

III. Códigos Penales Mexicanos

| | |
|--|-----|
| Distrito Federal, Territorios y Federación | 173 |
| Aguascalientes | 174 |
| Campeche | 175 |
| Chiapas | 175 |
| Chihuahua | 176 |
| Coahuila | 177 |
| Colima | 178 |
| Durango. | 178 |
| Estado de México. | 179 |
| Guanajuato. | 180 |
| Guerrero. | 181 |
| Hidalgo. | 182 |
| Jalisco | 183 |
| Michoacán | 183 |
| Morelos. | 184 |
| Nayarit. | 185 |
| Nuevo León | 186 |
| Oaxaca | 187 |
| Puebla | 188 |
| Querétaro | 189 |
| San Luis Potosí | 190 |
| Sinaloa. | 191 |
| Sonora. | 192 |
| Tabasco. | 193 |
| Tamaulipas. | 193 |
| Tlaxcala. | 194 |
| Veracruz. | 195 |
| Zacatecas. | 196 |
| Baja California | 197 |
| Yucatán. | 197 |

IV. Otros cuerpos de leyes

1. Antecedentes

| | |
|---|-----|
| Digesto (77) | 198 |
| Código de las Siete Partidas (78) | 199 |
| Novísima Recopilación (79) | 200 |

2. Los Códigos Penales Españoles en el Tiempo

| | |
|---|-----|
| Código Penal Español de 1822 (80) | 201 |
| Código Penal Español de 1848 (81) | 203 |
| Código Penal Español de 1870 (82) | 204 |
| Código Penal Español de 1928 (83) | 206 |

| | |
|---|-----|
| Código Penal Español de 1932 (84) | 207 |
| 3. Los Códigos Penales de México en el Tiempo | |
| Código Penal del Estado de Veracruz de 1835 (Primer Código Penal en el México Independiente) (85) | 209 |
| Código Penal del Estado de Veracruz-Llave de 1868 (86) | 211 |
| Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California y Federación de 1871 (87) | 213 |
| Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929 (88) | 215 |
| Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal de 1931 (89) | 217 |
| Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y Federación de 1949 (90) | 218 |
| Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1958 (91) | 219 |
| Primera mesa redonda Centroamericana de Derecho Penal de 1960 (92) | 220 |
| Anteproyecto de Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963 (93) | 221 |
| Proyecto de Código Penal tipo para Latinoamérica de 1965 (94) | 222 |

2. Se distingue entre la tentativa acabada e inacabada.
3. El desistimiento no es punido y la tentativa acabada e inacabada son castigadas, respectivamente, con una disminución de una tercera parte y de la mitad.

III. CÓDIGOS PENALES MEXICANOS

DISTRITO FEDERAL, TERRITORIOS Y FEDERACIÓN ¹²²

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 12: *La Tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 63: A los responsables de tentativas punibles se les aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 52 y 59, hasta las dos terceras partes de la sanción que se les debiera imponer de haberse consumado el delito, salvo disposición en contrario.

Observaciones: 1. En principio parece ser utilizado un criterio que estatuye a la base, la dirección de los actos sumado al de la inmediatez. Siendo el presente ordenamiento el fundamento del análisis que nos hemos fijado, las observaciones vienen indicadas al transcurso del trabajo como objeto esencial del mismo.

¹²² El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios, en materia de fuero común y federal para esa esfera, fue promulgado el 14 de agosto de 1931, para entrar en vigor el 17 de septiembre de 1931. El ordenamiento, como habrá de observarse en el análisis comparado que a continuación se realiza, ha servido no sólo como fuente de inspiración, sino como verdadero modelo para todas las codificaciones de las entidades federadas. Por excepción se adopta, en torno a la tentativa, algún criterio diverso.

El ordenamiento, compuesto de 400 artículos más 3 transitorios, se encuentra dividido en dos libros, el primero con 122 artículos, dividido en seis títulos además del título preliminar, a saber: t. I: Responsabilidad penal (reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa, personas responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia); t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Ejecución de las sentencias; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: Delincuencia de menores. El libro segundo, por su parte, dividido en XXII títulos, se encuentra dedicado a los delitos en particular.

Para un comentario más amplio sobre el Código Penal del Distrito Federal, leer el capítulo relativo a legislación mexicana en los sistemas jurídicos contemporáneos.

2. La punición de la tentativa queda sujeta “al grado a que se hubiere llegado en la ejecución” y a la temibilidad del autor, pudiendo llegar hasta los dos tercios de la pena para el delito consumado.

3. Expresamente no se hace referencia al desistimiento ni al arrepentimiento. El delito imposible, por su parte no resulta previsto con claridad como tampoco es clara la previsión de la tentativa acabada e inacabada.

AGUASCALIENTES ¹²³

Código Penal para el Estado de Aguascalientes. ¹²⁴ Libro primero. Título primero. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 11: *La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del delincuente.

Para imponer la pena en la tentativa los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en casos de tentativa.

Artículo 62: A los responsables de tentativas punibles se les aplicará, a juicio del juez, y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 49 y 57, hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera de imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. Se adopta el mismo texto del Código Penal para el Distrito Federal actualmente vigente. El Artículo 11 corresponde al artículo 12 del Código para el Distrito Federal, como el artículo 62 corresponde asimismo al artículo 63.

¹²³ El Código Penal de Aguascalientes, promulgado el 1º de agosto de 1949 y puesto en vigor el 28 de agosto de 1949, con 410 artículos, de los cuales, 127 correspondientes al libro primero, se encuentra dividido en dos libros, el primero relativo a las normas de aplicación general y el libro segundo relativo a los delitos en particular. El libro primero, al igual que su fuente, se encuentra dividido en seis títulos además del título preliminar: t. I: Responsabilidad penal (reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa, personas responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia); t. II: Sin denominación pero relativo a las penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Ejecución de las sentencias y sus modalidades; t. V: Extinción de la responsabilidad penal y de las penas; t. VI: Delincuencia de menores. El libro segundo por su parte, se encuentra dividido en XXI títulos. El ordenamiento, como se observa, sigue asimismo al modelo del Código Penal Vigente en el Distrito Federal y Territorios, así como para la Federación.

¹²⁴ La mayoría de los códigos penales de los Estados de la República corresponden a la versión que de los mismos han sido publicados en la *Colección de leyes mexicanas*, Editorial Cajica, Puebla, México, en alguna de las impresiones de 1964, 1963 o 1960.

CAMPECHE ¹²⁵

Código Penal del Estado de Campeche. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 10: *La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa o indirectamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 51: A los responsables de tentativa punible se les aplicará, a juicio del juez, y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 39 y 40 hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. El texto del artículo 10 del Código de Campeche, corresponde al texto del artículo 12 del Código del Distrito Federal no obstante, se ha variado, la palabra inmediatamente, de aquél, por el término "indirectamente" de este código, con lo cual se desvirtúa el criterio de la inmediatez que viene sustituido por un criterio que manteniéndose en la orientación de dirección de los actos, parece intentar presentarse aún más amplio.

2. El artículo 51 responde casi textualmente al artículo 63 del Código Penal del Distrito Federal.

CHIAPAS ¹²⁶

Código Penal del Estado de Chiapas. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 11: *La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

¹²⁵ El Código Penal del Estado de Campeche fue promulgado el 16 de agosto de 1943 y vigente desde el 15 de septiembre de 1943. El ordenamiento, compuesto de 365 artículos más tres artículos transitorios se encuentra dividido en **xxviii** títulos más uno preliminar, de los cuales dedica los siete primeros a normas de aplicación general y del octavo en adelante a los diversos tipos delictivos en particular. Las normas de aplicación general son: t. I: Responsabilidad penal (reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa, personas responsables de los delitos, causas excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia); t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Sin denominación pero relativo a la ejecución y libertad preparatoria y condicional; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: De los menores; t. VII: Reparación del daño. El ordenamiento se inspira en el Código del Distrito Federal, pero hace modificaciones en algunos artículos y en la estructura.

¹²⁶ El Código Penal de Chiapas fue promulgado el 12 de febrero de 1938, para entrar en vigor el 5 de marzo de 1938. El texto, según se indica en el "comentario" Exposición

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado en que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Sanciones en caso de tentativa.

Artículo 66: A juicio del juez se aplicarán sanciones a los que resulten responsables de tentativas punibles, hasta por las dos terceras partes de la sanción que debería imponérseles si el delito se hubiera consumado.

Observaciones: 1. El artículo 11 del Código Penal Chiapaneco corresponde textualmente al artículo 12 del Código Penal del Distrito Federal.

2. Variando la construcción de la oración, el artículo 66 corresponde, asimismo, en su contenido, al artículo 63 del Código Penal del Distrito Federal.

CHIHUAHUA¹²⁷

Código de Defensa Social del Estado de Chihuahua. Libro primero. Título tercero: Aplicación de las medidas de defensa social. Capítulo II: Aplicación de medidas de defensa social en caso de tentativa.

Artículo 59: La tentativa da lugar a que se apliquen medidas de defensa social, *cuando se ejecuten hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de una infracción antisocial*, si ésta no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Artículo 60: A los responsables de tentativa que originen medidas defensivas, se les aplicará a juicio del tribunal, hasta las dos terceras partes de la medida que debiera imponérseles si la infracción se hubiere consumado.

Observaciones: 1. Variándose la denominación de las sanciones de penas a de Motivos, adopta como fuente definitiva al Código Penal del Distrito Federal de 1931. El ordenamiento, compuesto de 417 artículos más tres transitorios, se encuentra dividido en tres libros, de los cuales el primero, con 135 artículos es relativo a normas de aplicación general, el libro segundo incluye un título único sobre la reparación del daño, y el libro tercero es referente a los tipos delictivos en particular. El libro primero se encuentra dividido en 6 títulos, además del título preliminar, a saber: t. I: Responsabilidad penal (delitos, tentativa, responsabilidad excluyentes de responsabilidad, acumulación de delitos y reincidencia); t. II: Sanciones y Medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Ejecución de sentencias; t. V: Extinción de la acción y de las sanciones penales; t. VI: De los menores e incapacitados.

¹²⁷ El Código de Defensa Social de Chihuahua fue promulgado el 4 de agosto de 1937 y puesto en vigor desde el 1º de enero de 1938. El ordenamiento, que consta de 382 artículos más 3 transitorios, se encuentra compuesto por 2 libros, de los cuales el libro primero, en 5 títulos, se encuentra dedicado a las normas de aplicación general (t. I: De las infracciones, imputabilidad y circunstancias excluyentes de responsabilidad social; t. II: Medidas de defensa social; t. III: Aplicación de las medidas de defensa social; t. IV: Ejecución de las sentencias y práctica de las medidas de defensa social; t. V: Extinción de la acción persecutoria o acción de defensa social, y de las medidas defensivas impuestas en las sentencias). El libro segundo con III títulos está dedicado a los tipos delictivos en particular.

medidas de defensa social, la institución de la tentativa de delito viene configurada en forma idéntica al Código Penal del Distrito Federal.

2. La penalidad del artículo 60 corresponde, con la variación de la terminología empleada, al artículo 63 del Código del Distrito Federal.

3. La sistemática seguida en el ordenamiento, en torno a la tentativa viene variada, toda vez que es definida y observada su punición en el título tercero de la aplicación de sanciones.

COAHUILA ¹²⁸

Código Penal del Estado de Coahuila. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 9: La tentativa es punible *cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 52: A los responsables de tentativas punibles, se les aplicará, a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 41 y 48, hasta las dos terceras partes de la sanción que debiere imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. Se adopta en el artículo 9 el mismo texto que se expone en el artículo 12 del Código Penal del Distrito Federal actualmente vigente.

2. El artículo 52 corresponde, asimismo, textualmente al artículo 63.

¹²⁸ El Código Penal del Estado de Coahuila fue sancionado el 6 de septiembre de 1941, para entrar en vigor el 6 de octubre de 1941. El ordenamiento, compuesto de 376 artículos, 110 de los cuales correspondientes al libro primero, se encuentra dividido en dos libros. El libro primero, con seis títulos, se refiere a las normas de aplicación general (t. I: Responsabilidad penal: Reglas generales, tentativa, personas responsables, circunstancias excluyentes, acumulación, reincidencia; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Ejecución de sentencias; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: Delincuencia de menores). El libro segundo, con XXI títulos, se refiere a los tipos delictivos en particular.

COLIMA ¹²⁹

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Colima. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo III: Tentativa.

Artículo 10: La tentativa es punible *cuando se ejecutan hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa; los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 60: A los responsables de tentativas punibles, se les aplicará a juicio del juez, y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 49 y 56, hasta las dos terceras partes de la sanción que se les debiera imponer de haberse consumado el delito, salvo disposición en contrario.

Observaciones: 1. El artículo 10 expresa el mismo criterio que el Código del Distrito Federal informa en el artículo 12, no obstante, en lugar de utilizar la letra "y" o "e", utiliza la "o", variando por tanto el contenido del precepto formado con la exigencia de dos elementos en el Código del Distrito Federal, dirección e inmediatez, por la presencia alternativa de cualquiera de ellas, con lo cual se hace aún más difícil la conceptuación del delito tentado.

DURANGO ¹³⁰

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. Libro primero. Título primero: Reglas generales sobre los delitos. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 6º: La tentativa es punible *cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

¹²⁹ El Código Penal de Colima fue promulgado el 13 de mayo de 1955, para entrar en vigor el 17 de junio de 1955, que vino a abrogar al anterior de 1940. El ordenamiento, que consta de 368 artículos más 3 transitorios, se encuentra dividido en dos libros, de los cuales, el libro primero, con 116 artículos, se refiere a las normas de aplicación general, en seis títulos más un título preliminar (t. I: Responsabilidad penal: Reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa, personas responsables, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Ejecución de sentencias; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: Delincuencia de menores). El libro segundo, en xxi títulos, se refiere a los tipos delictivos en particular.

¹³⁰ El Código Penal de Durango fue promulgado el 20 de junio de 1944, para entrar en vigor 45 días después de su publicación en el *Periódico Oficial* del Estado, abrogán-

Título Tercero. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 53: A los responsables de tentativas punibles, se les aplicarán, a juicio del juez, y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 42 y 49, hasta las dos tercera partes de la sanción que debiera imponérseles si el delito se hubiera consumado.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Observaciones: 1. El artículo 6º transcribe el texto del artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal.

2. El artículo 53 corresponde, asimismo, al artículo 63 del texto del Distrito Federal y el segundo párrafo ha sido variado de lugar.

ESTADO DE MÉXICO¹³¹

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México. Libro primero. Título primero: Disposiciones generales sobre el delito y la responsabilidad. Capítulo II: De la tentativa de delito.

Artículo 10: Es punible además del delito consumado, la tentativa.

La tentativa consiste en la resolución de cometer un delito, exteriorizada en la realización de todos o parte de los actos que debieran producir como resultado el delito, si éste no se produce por causas ajenas a la voluntad del agente.

dose el anterior texto de 1937. El ordenamiento, que consta de 363 artículos más 4 transitorios, se encuentra dividido en tres libros, de los cuales, el libro primero, con 109 artículos, en 6 títulos, se refiere a las normas de aplicación general (t. I: Reglas generales sobre delitos: responsabilidad penal, tentativa; Personas responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Ejecución de las sentencias; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: De los menores). El libro segundo, con sólo tres capítulos sin la indicación del título y con 17 artículos, se refiere a la responsabilidad civil en materia criminal; y el libro tercero, en XIX títulos, se refiere a los tipos delictivos en particular.

¹³¹ El Código Penal del Estado de México fue promulgado el 29 de noviembre de 1960 y puesto en vigor el 5 de febrero de 1961, abrogando el anterior texto de 1956. El ordenamiento, que consta de 274 artículos más 3 transitorios, se encuentra dividido en dos libros, de los cuales el libro primero, con 100 artículos en 4 títulos más el título preliminar, se refiere a las normas de aplicación general (Título preliminar: De la aplicación de la ley penal; t. I: Disposiciones generales sobre el delito y la responsabilidad: del delito y sus clases, de la tentativa de delito, personas responsables de los delitos, causas excluyentes de responsabilidad e inimputabilidad, concurso de delitos, reincidencia y habitualidad; t. II: De las penas; t. III: De la aplicación de las penas; t. IV: Extinción de la pretensión punitiva). El libro segundo, en tanto, se encuentra dividido en cuatro títulos (Delito contra el Estado; Delitos contra la colectividad; Delitos contra las personas; y Delitos contra el patrimonio) cada uno de los cuales dividido a su vez en subtítulos diversos en los que son indicados los tipos delictivos en especial.

En el caso de que no llegara a determinarse el delito que se proponía cometer el agente, se estimará que los actos por él realizados se dirigían a cometer el de menor gravedad de entre aquellos a que racionalmente pueda presumirse que se encaminaban.

Artículo 11: *Si la ejecución del delito quedare interrumpida por desistimiento propio y espontáneo del agente, sólo se castigará a éste con la pena señalada a los actos ejecutados que constituyan por sí mismos delito.*

Título tercero: De la aplicación de las penas. Capítulo II: Reglas para la aplicación de las penas en caso de tentativa.

Artículo 56: A los responsables de delito en grado de tentativa, se les aplicarán hasta las dos terceras partes de la pena que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado y caución de no ofender.

Observaciones: 1. Se expresa en la exposición de motivos: "La tentativa es objeto de una definición que conjuga el elemento subjetivo (resolución de cometer un delito) y objetivo (exteriorización de la resolución)." En efecto se adopta un criterio de esencia subjetivista en tanto que el factor preponderante es la resolución de cometer el delito, limitado por el elemento objetivo de la exteriorización de los actos. Se observa, por tanto, un criterio en extremo amplio, en donde desde luego resultan posibles de punir también los actos preparatorios.

2. El desistimiento, expresamente previsto, queda impune y el arrepentimiento no está indicado.

3. La penalidad de la tentativa se encuentra regulada en la misma forma que el Código del Distrito Federal.

GUANAJUATO¹³²

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 8º: La tentativa es punible *cuando se ejecutan, hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

¹³² El Código Penal de Guanajuato fue promulgado el 25 de septiembre de 1955 y puesto en vigor 5 días después de su publicación en el *Periódico Oficial* del Estado —el 9 de agosto de 1956—. El ordenamiento, que consta de 341 artículos más tres transitorios, se encuentra dividido en dos libros, de los cuales el libro primero, compuesto de 114 artículos en 6 títulos, se refiere a las disposiciones de carácter general (t. I: Responsabilidad penal; Reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa; Personas responsables de los delitos, causas que excluyen la incriminación, acumulación, reincidencia; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Sin denominación, pero relativo a la ejecución de sanciones, trabajo de presos y beneficios a sentenciados; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: De los menores). El libro segundo, con xix títulos se refiere a los tipos delictivos en particular.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el *grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito*.

Título tercero: Aplicación de sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en casos de tentativa.

Artículo 59: A los responsables de tentativas punibles se les aplicará, a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 48 y 55, hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. El artículo 8 corresponde al artículo 12 del Código Penal en el Distrito Federal.

2. El artículo 59, por su parte, corresponde al artículo 63 de aquel ordenamiento.

GUERRERO¹³³

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 10: *La tentativa punible consiste en la resolución de cometer un delito, manifestada por un comienzo de ejecución o por todos los actos que debían producirlo*, no consumándose aquél por causas ajenas a la voluntad del agente.

Título Tercero: Aplicación de sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 56: Al responsable de tentativa se le podrá aplicar, a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 48 y 53, hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera imponérsele si el delito fuere consumado.

¹³³ El Código Penal del Estado de Guerrero fue promulgado el 2 de julio de 1953 y puesto en vigor el 1º de diciembre de 1953, abrogándose el anterior del 1º de octubre de 1937. Aun cuando no se hace la referencia necesaria en la Exposición de Motivos, con claridad se observa que la institución de la tentativa ha seguido cauces distintos. El texto ha seguido la orientación de uno de los Proyectos de Código Penal para el Distrito Federal y se ha hecho referencia al Proyecto Peco Argentino. El ordenamiento, que consta de 365 artículos más tres transitorios, se encuentra dividido en dos libros, de los cuales el libro primero, con 109 artículos en 6 títulos más un título preliminar, se refiere a las normas de aplicación general: t. I: Responsabilidad penal: reglas generales sobre delito y responsabilidad, tentativa, personas responsables de los delitos, causas que excluyen la incriminación, concurso de delitos, reincidencia; t. II: Sanciones y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Ejecución de sanciones; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: Delincuencia de los menores. El libro segundo, en 199 títulos, se refiere a los tipos delictivos en especial.

Observaciones: 1. Se adopta una conceptualización que estatuye a la base la bipartición clásica de los actos bajo el criterio del inicio de la ejecución. La orientación se presenta particularmente interesante por apartarse del criterio generalmente sostenido en el país a imitación del Código para el Distrito Federal.

2. El artículo 56 corresponde al artículo 63 del Código Penal para el Distrito Federal.

HIDALGO¹³⁴

Código de Defensa Social contra la Delincuencia para el Estado de Hidalgo. Libro primero. Título primero. Capítulo I: Responsabilidad penal: reglas sobre delito y responsabilidad.

Artículo 9º: *La tentativa es punible cuando se ejecuten hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título Tercero: Aplicación de sanciones. Capítulo III: Sanciones para las tentativas delictuosas.

Artículo 80: A los responsables de tentativas punibles se les aplicarán, a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 68 y 69 de este Código, hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. El artículo 9 corresponde al artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal.

2. El artículo 80 corresponde al artículo 63 de aquel ordenamiento.

¹³⁴ El Código de Defensa Social contra la Delincuencia del Estado de Hidalgo fue promulgado el 9 de marzo de 1940 y puesto en vigor 30 días después de su publicación en el *Periódico Oficial* del Estado, con el cual fue abrogado el anterior texto de 1894. El ordenamiento, que consta de 392 artículos más 4 transitorios, se encuentra dividido en dos libros, de los cuales el libro primero, con 135 artículos, en 5 títulos más el preliminar, se encuentra dedicado a las normas de aplicación general (t. I: Responsabilidad penal: reglas sobre delito y responsabilidad, personas responsables, causas excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia y habitualidad; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Ejecución de sentencias, etcétera; t. V: Extinción de la acción persecutoria y de las sanciones). El libro segundo, con 20 títulos, se encuentra referido a los tipos delictivos en particular.

JALISCO ¹⁸⁵

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Libro primero. Título tercero: Aplicación de sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en los casos de tentativa.

Artículo 54: *La Tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Artículo 55: A los responsables de tentativa punibles, se les aplicará, a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 43 y 50, hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. El artículo 54 corresponde en el texto al artículo 12 con la diferencia de que la conjunción utilizada es “o” en lugar de “e”, con sus consecuencias.

2. El artículo 55 corresponde al artículo 63.

3. Se adopta una sistemática diversa en tanto que la previsión de la tentativa se hace en el título tercero.

MICHOACÁN ¹⁸⁶

Código Penal del Estado de Michoacán. Libro primero: parte general. Título segundo: El delito. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 11: *La tentativa es punible cuando, usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

¹⁸⁵ El Código Penal de Jalisco fue promulgado el 29 de junio de 1933 y puesto en vigor el 5 de julio de 1933, con el cual fue derogado el anterior texto de 1923. El ordenamiento, compuesto de 360 artículos más 4 artículos transitorios, se encuentra dividido en dos libros, de los cuales el libro primero, con 120 artículos, en 5 títulos más el título preliminar, es dedicado a normas de aplicación general: Título preliminar: De la aplicación del código; t. I: Responsabilidad penal: reglas generales sobre delitos y responsabilidad, personas responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Cumplimiento de las sanciones; t. V: Extinción de la responsabilidad penal. El libro segundo, en XXIII títulos, se encuentra dedicado a los tipos delictivos en particular.

¹⁸⁶ El Código Penal de Michoacán fue promulgado el 12 de enero de 1962 y puesto en vigor el 1º de mayo de 1962, abrogando al anterior de 1936. El texto, según se indica en la Exposición de Motivos, se encuentra orientado con base en el Código Penal

Cuando una persona ha hecho uso de medios idóneos con el propósito de cometer un delito, pero este resulta de imposible realización en atención al objeto material en que se quiso ejecutar la infracción, el hecho será considerado como de tentativa punible.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título quinto: Aplicación de sanciones. Capítulo II: Aplicación de sanciones a los responsables de tentativas.

Artículo 55: Al responsable de tentativa punible se le aplicará hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera imponérsele si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. Se adopta un criterio similar al del Código Penal para el Distrito Federal, limitado con la exigencia de la idoneidad y eficacia en los actos.

2. Se declara punible la tentativa imposible por inexistencia del objeto, inexplicablemente, sobre todo ante la previsión específica de la idoneidad en el párrafo anterior.

3. El artículo 55 corresponde al artículo 63 del texto citado, pero no hace referencia a las circunstancias del caso.

MORELOS¹³⁷

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 11: La tentativa se sanciona *cuando consiste en actos encaminados de manera directa e inmediata a ejecutar un delito*, que no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

vigente de 1931 y los proyectos de 1949 y 1958. El ordenamiento, compuesto de 341 artículos más 5 artículos transitorios, se encuentra dividido en dos libros, de los cuales el libro primero, con 101 artículos en 6 títulos, está denominado Parte general y se encuentra dedicado a normas de aplicación general: t. I: Esfera de aplicación del código; t. II: El delito: reglas generales, tentativa, causas excluyentes de responsabilidad, concurso del delito; t. III: El delincuente: imputabilidad, causas de inimputabilidad, participación, reincidencia y habitualidad; t. IV: De las consecuencias jurídicas del delito (sanciones y medidas de seguridad); t. V: Aplicación de sanciones; t. VI: Extinción de la responsabilidad penal. El libro segundo, en xix títulos (después del título xviii De los delitos contra el patrimonio, sigue uno con el xiv, tal vez por error de numeración, Delito contra el trabajo y la previsión social) se encuentra dedicado a los tipos delictivos en particular.

¹³⁷ El Código Penal de Morelos, vigente a partir del 25 de abril de 1945, que derogó al anterior de 1935, está compuesto de 400 artículos, 125 de los cuales correspondientes al libro primero —que por cierto no se indica como “Libro Primero” pero ello se deriva, toda vez que si se indica un “libro segundo”—, más tres artículos transitorios. La ori-

Los jueces normarán su arbitrio en atención a la temibilidad del autor de la tentativa, conforme a las reglas que establece el código; y tendrán en consideración el grado que haya alcanzado el desarrollo de la acción, en la ejecución del propósito criminoso.

Título tercero: aplicación de sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en casos de tentativa.

Artículo 66: A los responsables de tentativas punibles se les aplicará, a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 54 y 61, hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. El párrafo primero del artículo 11 al encuadrar la tentativa lo hace en forma similar al artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal.

2. El párrafo segundo, variando y ampliando la redacción, no obstante, mantiene íntegramente la sustancia de aquél.

3. El artículo 66 corresponde al artículo 63 del Ordenamiento para el Distrito Federal.

NAYARIT ¹³⁸

Código Penal del Estado de Nayarit. Libro primero. Título primero: De los delitos y la responsabilidad penal. Capítulo II: De la tentativa.

Artículo 11: *La Tentativa es punible cuando se ejecutan actos encaminados a la comisión de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.* Para imponer la sanción de la tentativa los jueces tendrán en cuenta la peligrosidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

tación del código es la misma que la del Código Penal para el Distrito Federal. En torno a la tentativa, aun cuando el ordenamiento sigue textualmente las disposiciones de su fuente, en la Exposición de Motivos se hace una reafirmación expresa del criterio adoptado y se informa que el desistimiento y el arrepentimiento no serán punidos.

El ordenamiento dedica el primer libro a las normas de aplicación general, a las que dividido en 6 títulos más el preliminar: t. I: Responsabilidad penal (reglas generales, tentativa, responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia y habitualidad); t. II: Sanciones y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Ejecución de las sentencias; t. V: Extinción de la responsabilidad penal y de las penas; t. VI: Delincuencia de menores. El libro segundo, dividido en XX títulos, se refiere a los delitos en particular.

¹³⁸ El Código Penal de Nayarit fue promulgado el 21 de diciembre de 1954 y puesto en vigor 15 días después de su publicación en el *Periódico Oficial* del Estado. El ordenamiento, compuesto de 357 artículos más tres artículos transitorios, se encuentra dividido en dos libros, de los cuales el primero, con 111 artículos en 5 títulos más uno preliminar, se encuentra dedicado a las normas de aplicación general: t. I: De los delitos y la respon-

Título Tercero: Aplicación de sanciones. Capítulo III: Sanciones por tentativas delictuosas.

Artículo 64: A los responsables de tentativa delictuosa, tomando en cuenta las circunstancias generales que señalan los artículos 50 y 51 de este código y el grado a que hubieren llegado en la ejecución del delito, se les aplicará hasta las dos terceras partes de las penas que debieran imponerse si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. Para la conformación de la tentativa punible se sigue el criterio de la dirección de los actos, similar al del Código Penal del Distrito Federal, habiéndose variado el término de “directamente” por aquél de “encaminados a” y eliminado el de “inmediatamente”, lo cual no viene considerado como cambio favorable.

2. El artículo 64 corresponde, en general, al del artículo 63 del texto para el Distrito Federal, con elementos incluidos en el artículo 12 del último código indicado.

NUEVO LEÓN ¹³⁹

Código Penal para el Estado de Nuevo León. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 9: *La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

Para imponer la pena de la tentativa los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título Tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

sabilidad penal: reglas generales, de la tentativa, personas responsables de los delitos, causas excluyentes de responsabilidad, acumulación y delito continuo, reincidencia y habitualidad; t. II: Sanciones y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Ejecución de sentencias; t. V: Extinción de la acción persecutoria y de las sanciones. El libro segundo, en XIX títulos, se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular.

¹³⁹ El Código Penal de Nuevo León fue promulgado el 9 de junio de 1934 y puesto en vigor el 1º de agosto de 1934, fecha en que quedó abrogado el anterior de 1893. El ordenamiento, compuesto de 395 artículos más 3 artículos transitorios, se encuentra dividido en dos libros, de los cuales el libro primero, con 124 artículos en 6 títulos, se encuentra referido a normas de aplicación general: Título preliminar: t. I: Responsabilidad penal: reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa, personas responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Ejecución de sentencias; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: Delincuencia de menores. El libro segundo, en XX títulos, se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular.

Artículo 62: A los responsables de tentativas punibles se les aplicará, a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 50 y 57, hasta las dos terceras parte de la sanción que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. Se adopta el mismo criterio del Código para el Distrito Federal, correspondiendo el artículo 9 al artículo 12 de aquél.

2. El artículo 62 corresponde a su vez al 63 de ese ordenamiento.

OAXACA ¹⁴⁰

Código Penal para el Estado de Oaxaca. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 8º: La tentativa es punible *cuando se ejecutan hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización del delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiese llegado en la ejecución del delito.

Título Tercero: Aplicación de sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en casos de tentativa.

Artículo 75: A los responsables de tentativas punibles se les aplicará, a juicio del juez, teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 63 y 70, hasta las dos terceras partes de las sanciones que deberían imponérseles si el delito se hubiere consumado y se le exigirá caución de no ofender.

Observaciones: 1. Se prevé la tentativa punible como en el artículo 12 del Código para el Distrito Federal, con la variación de la conjunción “e” por “o”, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

2. El artículo 75 corresponde al artículo 63 de aquel ordenamiento.

¹⁴⁰ El Código Penal del Estado de Oaxaca fue promulgado el 18 de diciembre de 1943 y puesto en vigor desde su publicación en el *Periódico Oficial* del Estado, derogándose el anterior de 1935. El ordenamiento, compuesto de 387 artículos más 3 transitorios, se encuentra dividido en 2 libros, de los cuales el libro primero, con 136 artículos, se encuentra referido a normas de aplicación general: Título preliminar: t. I: Responsabilidad penal: reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa, personas responsables de los delitos, causas excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Ejecución de sentencia; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: De los menores. El libro segundo se encuentra dedicado a determinar los tipos delictivos en particular, en xx títulos.

PUEBLA ¹⁴¹

Código de Defensa Social del Estado de Puebla. Libro primero. Título primero: De los delitos y la responsabilidad. Capítulo II: De la tentativa.

Artículo 12: *La tentativa es delictuosa cuando se ejecutan hechos encaminados directa e indirectamente a la comisión de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Para imponer la sanción a la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la peligrosidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de sanciones. Capítulo III: Sanciones por las tentativas delictuosas.

Artículo 79: A los responsables de tentativa delictuosa, teniendo en cuenta las circunstancias generales que señalan los artículos 67 y 68 de este código y el grado a que hubieren llegado en la ejecución del delito, se les impondrá hasta las dos terceras partes de las sanciones que se les debiera imponer si el delito se hubiese consumado.

Observaciones: 1. La denominación del ordenamiento es “Código de Defensa Social”.

2. La conformación de la tentativa punible se refiere como “tentativa delictuosa”.

3. El encuadramiento de la tentativa se fija en base a la dirección de los actos, pero bajo una elaboración con consecuencias confusas, se requieren los elementos “directa” e “indirectamente” y, por último, dificultando aún más la concepción se observa la conjunción copulativa.

4. El artículo 79 corresponde al artículo 63 del Código para el Distrito Federal.

¹⁴¹ El Código de Defensa Social del Estado de Puebla fue promulgado el 12 de marzo de 1943 y puesto en vigor el 1º de julio de 1943; quedando abrogado el anterior de 1876. El ordenamiento, compuesto de 386 artículos más 3 artículos transitorios, se encuentra dividido en dos libros. El libro primero, con 126 artículos en 5 títulos más el título preliminar está integrado: Título preliminar; t. I: De los delitos y la responsabilidad: reglas generales, de la tentativa, personas responsables de los delitos, causas excluyentes de responsabilidad, acumulación de delitos y delito continuo, reincidencia y habitualidad; t. II: Sanciones, medidas de seguridad y reparación del daño; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Ejecución de las sentencia, sistema penitenciario; t. V: Extinción de la acción persecutoria y de las sanciones. El libro segundo se encuentra dedicado a los tipos delictivos en particular en XIX títulos.

QUERÉTARO ¹⁴²

Código Penal para el Estado de Querétaro. Libro primero. ¹⁴³
Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 7º: La tentativa es punible *cuando se ejecutan hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 57: A los responsables de tentativas punibles, se les aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 46 y 53 hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. El artículo 7º corresponde al artículo 12 del texto para el Distrito Federal, con la diferencia de observarse la conjunción disyuntiva “o” en lugar de la “e” copulativa, con las correspondientes consecuencias.

2. El artículo 57 corresponde al artículo 63 del texto para el Distrito Federal.

¹⁴² El Código Penal de Querétaro fue promulgado el 24 de diciembre de 1931, para entrar en vigor el 15 de enero de 1932. El texto actualmente vigente había sido abrogado en 1961 en que se puso en vigor el código del 28 de abril de 1961, pero posteriormente, el 17 de octubre de ese mismo año fue puesto nuevamente en vigencia el ordenamiento de 1931. El ordenamiento compuesto de 373 artículos más tres artículos transitorios, se encuentra dividido en 2 libros, de los cuales el libro primero con 116 artículos, en 6 títulos más un título preliminar, se encuentra dedicado a las normas de aplicación general: Título preliminar; t. I: Reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa, personas responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Ejecución de las sentencias; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: De los menores. El libro segundo se refiere a la determinación de los tipos delictivos en particular en XXIII títulos.

¹⁴³ El libro primero no se encuentra expresamente señalado, pero en cambio sí está señalado el libro segundo. Ver el Código Penal para el Estado de Querétaro, Colección de Leyes Mexicanas, Editorial Cajica, Puebla, Puebla de 1964.

SAN LUIS POTOSÍ ¹⁴⁴

Código Penal para el Estado de San Luis Potosí. Libro primero. Título primero: Reglas generales sobre delitos y responsabilidad penal. Capítulo II: De la tentativa.

Artículo 10: *La tentativa se castigará cuando se ejecuten hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, si éste no llega a consumarse por causas ajenas de la voluntad del agente.*

Artículo 11: Para imponer la pena de la tentativa los jueces tomarán en consideración la temibilidad del autor y el grado a que éste llegó en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 92: A los responsables de tentativa punible, se les aplicará, a juicio del juez, y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 80 y 89, desde una quinta parte hasta las dos terceras partes de la sanción que deberá imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. El artículo 10 corresponde al primer párrafo del artículo 12 del Código para el Distrito Federal, con la diferencia de la conjunción “o” en lugar de la “e” que utiliza el Ordenamiento del Distrito Federal, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

2. El artículo 11 corresponde, en general, al segundo párrafo del artículo 12 del código citado.

3. El artículo 92 sigue, en general, la pauta del artículo 63 variándose el mínimo de la pena, que para esta entidad federada es de una quinta parte de la pena para el delito consumado y en el Distrito Federal no existe límite.

¹⁴⁴ El Código Penal de San Luis Potosí fue promulgado el 25 de abril de 1944 y puesto en vigor el 16 de junio de 1944, abrogándose el anterior de 1922. En la Exposición de Motivos no se hace referencia a la tentativa de delito. El ordenamiento, compuesto de 425 artículos más tres artículos transitorios, se encuentra dividido en 2 libros, de los cuales, el libro primero con 166 artículos en 5 títulos, se encuentra dedicado a normas de aplicación general: Disposiciones preliminares; t. I: Reglas generales sobre delitos y responsabilidad penal: de los delitos, de la tentativa, de la responsabilidad penal, de las personas responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia; t. II: De las penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: De la ejecución de la sentencia; t. V: Extinción de la responsabilidad penal. El libro segundo está referido a la determinación de los tipos delictivos en particular, en 22 títulos.

SINALOA ¹⁴⁵

Código Penal para el Estado de Sinaloa. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 9º: La tentativa es punible *cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causa ajena a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor, el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito y la gravedad del peligro o del daño a que se hubieren expuesto las personas o las cosas.

Título Tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 58: A los responsables de tentativas punibles se les aplicará, a juicio del juez, y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 47 y 54, hasta las dos terceras partes de la sanción que debiere imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. El artículo 9º corresponde al artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal.

2. El artículo 58 corresponde, asimismo, al artículo 63 del texto mencionado.

¹⁴⁵ El Código Penal de Sinaloa fue promulgado el 20 de diciembre de 1939 y puesto en vigor el 15 de abril de 1940, quedando abrogado el anterior de 1875. Según se indica en la Exposición de Motivos y en el informe previo al mismo, se adoptó como principal vía de orientación en la elaboración del texto el Código para el Distrito Federal de 1931. El ordenamiento, compuesto de 365 artículos más 3 artículos transitorios, se encuentra dividido en 2 libros, de los cuales, el libro primero con 114 artículos, en 6 títulos, se encuentra dedicado a normas de aplicación general: Título preliminar; t. I: Responsabilidad penal; reglas generales sobre delitos y responsabilidades, tentativa; Personas responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Ejecución de sentencias; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: De los menores. El libro segundo se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular, en xx títulos.

SONORA ¹⁴⁶

Código Penal para el Estado de Sonora. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 10: Hay tentativa *cuando se ejecutan hechos encaminados a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

No se sancionará al autor de una tentativa cuando espontáneamente interrumpa los actos de ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones a los delitos por exceso en la legítima defensa, por exceso en el estado de necesidad, y en tentativa.

Artículo 63: Al responsable de tentativa se le podrá aplicar, a juicio del juez, hasta la misma penalidad que debiera imponérsele si el delito fuere consumado, atendiendo a lo que dispone el artículo 53.

Observaciones: 1. En términos generales, el artículo 10 sigue el criterio de la dirección de los actos señalados en el artículo 12 del código para el Distrito Federal; con la variación del término “encaminados” del Código de Sonora por el de, “directamente”, del Distrito Federal, así como la supresión del concepto “inmediatamente”.

2. El artículo 63, en criterio similar al artículo 63 del Distrito Federal, impone, no obstante, un máximo de la pena que puede ser igual a la impuesta al delito consumado.

¹⁴⁶ El Código Penal de Sonora fue promulgado el 8 de julio de 1949, para entrar en vigor el 1º de septiembre de 1949, abrogándose el anterior de 1940. El ordenamiento, compuesto de 318 artículos más 3 artículos transitorios, se encuentra dividido en 2 libros, de los cuales, el libro primero, con 115 artículos, en 6 títulos, más el título preliminar se encuentra dedicado a normas de aplicación general: Título preliminar; t. I: Responsabilidad penal: reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa, personas responsables de los delitos, causas excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia; t. II: Sanciones y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Ejecución de sanciones; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: Medidas tutelares para menores. El libro segundo se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular, en XXI títulos. En torno a la tentativa, la Exposición de Motivos del Código refiere: “La redacción del artículo 10 se ha tomado del Anteproyecto a que se hace referencia anteriormente (1949), porque se encuentra a tono con lo que afirma y explica González de la Vega al referirse a la tentativa, y con ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las que pueden citarse la publicada en el tomo XXXV, página 2349 y la publicada en el tomo LVIII, página 1235.”

TABASCO ¹⁴⁷

Código Penal del Estado de Tabasco. Libro primero. Título primero: Responsabilidad criminal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 10: La tentativa es punible *cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Para imponer la pena correspondiente a la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiese llegado en la ejecución del delito.

Artículo 11: A los responsables de tentativa punible se les aplicará, a juicio del juez, y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 53 y 60 hasta las dos terceras partes de la pena que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Observaciones: 1. Se observa una sistemática diversa en tanto que la previsión total de la tentativa viene efectuada en el capítulo II del título I, y sustraída del título tercero.

2. El artículo 10 corresponde al artículo 12 del texto para el Distrito Federal.

3. El artículo 11 corresponde, en general, al artículo 63 del código indicado.

TAMAULIPAS ¹⁴⁸

Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 12: La tentativa es sancionable *cuando se ejecutan actos que implican principio de realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

¹⁴⁷ El Código Penal de Tabasco fue promulgado el 1º de marzo de 1958, para entrar en vigor el 6 de abril de 1958, abrogándose el anterior de 1948. El ordenamiento, compuesto de 402 artículos más 4 artículos transitorios, se encuentra dividido en 2 libros, de los cuales el libro primero, con 131 artículos en 5 títulos, se encuentra referido a las normas de aplicación general: Título preliminar; t. I: Responsabilidad penal: reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa, personas responsables de los delitos, causas que excluyen de incriminación; t. II: Sanciones y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Ejecución de las sanciones; t. V: Extinción de la responsabilidad penal. El libro segundo se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular, en XXI títulos.

¹⁴⁸ El Código Penal de Tamaulipas fue promulgado el 4 de febrero de 1956 y puesto en vigor a los diez días de su publicación en el *Periódico Oficial*, derogándose el anterior de 1939. El ordenamiento, que consta de 387 artículos más 5 artículos transitorios, se encuentra integrado por 2 libros, de los cuales el libro primero, integrado por 123 artículos en 6 títulos, se encuentra referido a las normas de aplicación general: Título preliminar; t. I: Responsabilidad penal: Reglas generales sobre delitos y responsabilidades,

Título tercero: Aplicación de las sanciones y medidas de seguridad. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 65: A los responsables de tentativa punible se les aplicará de la tercera parte del mínimo a las dos terceras partes del máximo de las sanciones que se señalan por el delito consumado, teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 54 y 61 de este código.

Observaciones: 1. Se adopta un criterio para el encuadramiento de la tentativa punible, referida como "sancionable". Fundado expresamente en el principio de la ejecución, no obstante ser indicado el término de "realización" en lugar del de "ejecución".

2. El artículo 65 señala un mínimo aplicable como pena a la tentativa que será de una tercera parte del mínimo aplicable al delito consumado.

3. Está eliminado el párrafo segundo del artículo 12 del texto para el Distrito Federal.

TLAXCALA ¹⁴⁹

Código Penal para el Estado de Tlaxcala. Libro primero. Título tercero: Aplicación de sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en los casos de tentativa.

Artículo 45: La tentativa es punible *cuando se ejecutan hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiera llegado en la ejecución del delito.

Artículo 46: A los responsables de tentativa punible se les aplicará, a juicio del juez, y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 34 y 41,

tentativa, personas responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia; t. II: Sanciones y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones y medidas de seguridad; t. IV: Ejecución de las sanciones; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: De los menores. El libro segundo se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular, en XXI títulos.

¹⁴⁹ El Código Penal de Tlaxcala fue promulgado el 13 de marzo de 1957, para entrar en vigor el 1º de agosto de 1957, abrogándose el anterior de 1928. El ordenamiento, que consta de 374 artículos, se encuentra dividido en 2 libros, de los cuales el libro primero, con 114 artículos, en 6 títulos, se encuentra dedicado a las normas de aplicación general: Título preliminar: De la aplicación del código; t. I: Reglas generales sobre delitos y responsabilidad de los partícipes, personas responsables de los delitos y circunstancias excluyentes de responsabilidad; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones: (... C. III: Aplicación de sanciones en los casos de tentativa); t. IV: Cumplimiento de las sanciones; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: Reparación del daño o responsabilidad civil. El libro segundo se encuentra referido a la determinación de los tipos delictivos en particular, en XXI títulos.

hasta las dos tercera partes de la pena que debiera imponérseles si el delito se hubiera consumado.

Observaciones: 1. Hay variación por cuanto a la sistemática, en tanto que la previsión viene observada en el título tercero, a diferencia de la postura general que la incluye en el título primero.

2. El artículo 45 corresponde, en general, al artículo 12 del texto para el Distrito Federal con la conjunción en “o” en lugar de “e”, con sus consecuencias.

3. El artículo 46 corresponde, al artículo 63 de aquél.

VERACRUZ¹⁵⁰

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.
Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: De la tentativa.

Artículo 10: La tentativa es sancionable cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo II: Aplicación de sanciones a los delitos preterintencionales, de culpa, por exceso en la legítima defensa, por exceso en el estado de necesidad y en tentativa.

Artículo 56: Los delitos preterintencionales y en tentativa, serán sancionados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50, tomándose como base la sanción que correspondería al delito si hubiese sido intencional.

Artículo 50: El juzgador, al dictar la sentencia, fijará la sanción que estime justa, dentro de los límites establecidos por este código para cada caso, conforme a su prudente arbitrio, apreciando las condiciones personales del delincuente, su mayor o menor peligrosidad, los móviles del delito y todas las circunstancias que ocurrieron en el hecho.

Observaciones: 1. El artículo 10 corresponde al artículo 12, tercer párrafo del texto para el Distrito Federal.

¹⁵⁰ El Código Penal de Veracruz fue promulgado el 22 de diciembre de 1947 y puesto en vigor el 1º de julio de 1948, siendo abrogado el anterior ordenamiento de 1932. El ordenamiento, compuesto de 301 artículos más 3 artículos transitorios, se integra por 2 libros, de los cuales el libro primero, con 99 artículos, en 5 títulos, se encuentra dedicado a las normas de aplicación general: Título preliminar: t. I: Responsabilidad penal: reglas generales sobre delitos y responsabilidad, de la tentativa, personas responsables de los delitos, causas que excluyen la incriminación, acumulación, reincidencia; t. II: De las sanciones; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Libertad condicional, retención, remisión condicional; t. V: Extinción penal. El libro segundo se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular, en XXI títulos.

2. El artículo 56 no establece límite máximo de penalidad aplicable a la tentativa.

3. El párrafo segundo del artículo 12 del Código para el Distrito Federal se observa suprimido.

ZACATECAS ¹⁵¹

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 9º: La tentativa es punible *cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo IV. Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 67: A los responsables de tentativas punibles se les aplicará, a juicio del juez, y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 54 y 61, hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Para imponer la pena de tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Observaciones: 1. El artículo 9º corresponde al artículo 12 del texto para el Distrito Federal.

2. El artículo 67 corresponde al artículo 63 del Código para el Distrito Federal y observa un segundo párrafo que vuelve a ser repetición textual del segundo párrafo del artículo 9º.

¹⁵¹ El Código Penal de Zacatecas fue promulgado el 31 de enero de 1936 y puesto en vigor el 31 de marzo de 1936, abrogándose el anterior de 1872. El ordenamiento, que consta de 374 artículos más 4 artículos transitorios, se encuentra dividido en 2 libros, de los cuales el libro primero, con 127 artículos, en 7 títulos, se encuentra referido a las normas de aplicación general: Título preliminar; t. I: Responsabilidad penal: reglas generales sobre delitos y responsabilidades, tentativa, personas responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia; t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: que no existe (en grave falta, el legislador de Zacatecas omitió del título tercero al título quinto); t. V: Ejecución de sanciones; t. VI: Extinción de la responsabilidad penal; t. VII: De los menores. El libro segundo se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular, en XX títulos.

BAJA CALIFORNIA¹⁵²

El Estado de Baja California, el de más reciente Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente, según Decreto número 6, de fecha 10 de noviembre de 1959, publicado en el *Periódico Oficial* de esa fecha, ha puesto nuevamente en vigor el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales del 13 de agosto de 1931, con las reformas sufridas hasta la promulgación del texto recientemente abrogado de fecha 22 de julio de 1959.

La previsión de la tentativa de delito, en consecuencia, es la misma del Distrito Federal.

YUCATÁN¹⁵³

Código de Defensa Social del Estado de Yucatán.¹⁵⁴ Libro primero. Título primero. Capítulo II: De la tentativa.

Artículo 12: La tentativa es delictuosa *cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Para imponer la sanción de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de sanciones. Capítulo III: Sanciones por las tentativas delictuosas.

Artículo 79: A los responsables de tentativa delictuosa, teniendo en cuenta las circunstancias generales que señalan los artículos 66 y 67 de este código y el grado a que se hubieren llegado en la ejecución del delito, se les impondrán hasta las dos terceras partes de las sanciones que se les debiera imponer si el delito se hubiere consumado.

¹⁵² Decreto N° 6, del 10 de noviembre de 1959, que pone nuevamente en vigor el Código Penal del Distrito Federal, abrogando al reciente anterior del 22 de julio del mismo año.

¹⁵³ El Código de Defensa Social del Estado de Yucatán fue promulgado el 25 de abril de 1938 y puesto en vigor el 1º de mayo de 1938, abrogándose el anterior texto de 1918. El ordenamiento, integrado por 380 artículo más 3 artículos transitorios, consta de 2 libros, de los cuales el libro primero, con 126 artículos, en 5 títulos, más un título preliminar, se encuentra dedicado a normas de aplicación general: título preliminar: Esfera de aplicación; t. I: Reglas generales sobre los delitos y sobre la responsabilidad, acumulación y delito continuo, reincidencia y habitualidad; t. II: Sanciones y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Ejecución de sentencias. Sistema penitenciario; t. V: Extinción de la acción persecutoria y de las sanciones. El libro segundo se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular, en 20 títulos.

¹⁵⁴ Código de Defensa Social del Estado de Yucatán, Edición Oficial, Talleres Gráficos del Sureste, S. A., 1938.

Observaciones: 1. Aun cuando de la denominación del ordenamiento se adopta una postura esencialmente positivista, en general la sistemática seguida es la misma del Código Penal para el Distrito Federal.

3. El artículo 79 corresponde a su vez al artículo 63 de aquel texto legal.

IV. OTROS CUERPOS DE LEYES

Cuerpos legales que han representado un elevado valor histórico en la elaboración de la legislación penal latinoamericana y mexicana, y en particular de la institución de la tentativa que nos ocupa.

1. Antecedentes

DIGESTO¹⁵⁵

El libro XLVIII, título 19, ley 18, expresa:¹⁵⁶ Ulpianus libro tertio ad edictum:

Cogitationis poenam nemo patitur (nadie sufre pena por el solo pensamiento).

El libro XLVIII, título 8, ley 14: por su parte indica¹⁵⁷ Callistratus libro sexto de Cognitionibus Divus Hadrianus in haec verba rescripsit: *in maleficiis voluntas spectatur, non exitus* (en los delitos se atiende a la voluntad y no al resultado).

Expresa don Florencio García Goyena¹⁵⁸ en torno al tema: "De aquí que en aquel derecho —el Romano en el Digesto—, andar armado con ánimo de matar, herir con el mismo intento, confeccionar, vender o tener veneno para dar muerte eran sinónimos de homicidio y envolvían su pena. Los intérpretes han limitado la mencionada ley 14 al homicidio y a algunos otros delitos más graves, exigiendo que el ánimo se haya manifestado por algún acto próximo al homicidio; y concluyen diciendo que al presente la tentativa, cuando no llega a consumarse, es castigada solamente con pena extraordinaria: de este número es Antonio Mateu de crimin, libro 48, título 5, capítulo 3, número 13.

Se ve pues que el derecho romano adolece de alguna obscuridad en cuanto a la pena de la tentativa, aunque lo más seguro es que tiene la misma que el delito consumado."

¹⁵⁵ Ver *Digesta Iustiniani Augusti*, editado por la Piccola Biblioteca Scientifica, a cargo de P. Bonfante, C. Fadda, C. Ferrini, S. Riccobono, V. Scialoia, de la Società Editrice Libraia, Milano, Italia.

¹⁵⁶ *Op. cit.*, p. 1459.

¹⁵⁷ *Op. cit.*, p. 1435.

¹⁵⁸ Ver Florencio García Goyena, Código Criminal Español, t. 1, Madrid España, 1843, pp. 72-73.

Observaciones: 1. Conforme a la aseveración de Ulpiano, se encuentra prevista la impunidad del simple pensamiento criminoso.

2. La tentativa en sí misma, como posibilidad jurídica concreta de extensión de la imposición penal a las conductas aún no arribadas a su consumación, no se observó con claridad, no obstante, de gran interés se presenta la Ley 14 en donde se indica que el delito atiende a la voluntad y no al resultado; tal criterio, sin embargo, como hace notar García Goyena, ha sido integrado en relación sólo con determinados delitos particularmente graves y su presencia fue considerada equivalente a la comisión del delito mismo.

CÓDIGO DE LAS SIETE PARTIDAS ¹⁵⁹

Ley 2, título 31, p. VII.

Como el ome non deue rescebir pena por mal pensamiento que aya en el corazon, solo que non lo meta en obra.

“Pensamientos malos vienen muchas veces en los coraçones de los omes, de manera que se afirman en aquellos que piensan, para lo cumplir por fecho. E despues asman, que si lo cumpliesen que farien mal, e arrepíentense, e perende dezimos, que qualquier ome que se arrepiente del mal pensamiento, ante que començasse a obrar por el, que non meresce pena porende; porque los primeros mouimientos de las voluntades non son en poder de los omes. *Mas si despues que lo ouisse pensado, se trabajasse de lo fazer e de lo cumplir comenzandolo de meter en la obra, maguer non lo cumpliesse de todo, estonc sera en culpa, e meresceria escarmiento, segund el yerro que fizo, porque erro en aquello que era en su poder, de se guardar de lo fazer si lo quisiera:* e esto sera como si alguno auiesse pensado de fazer alguna traycion contra la persona del Rey, e despues començasse en alguna manera a meterlo en obra; assi como fablando con otros, para meterlos en aquella traycion que auia pensado el; o faziendo jura o escrito con ellos; o comenzandolo a meter por obra en alguna otra manera semejante destas, maguer non lo ouiesse fecho acabadamente. *Esso mesmo sera, si viniesse en voluntad a algun ome, de matar a otro, si tal pensamiento malo como este començare a lo meter por obra, teniendo alguna ponçoña aparejada para darle a comer, o a beuer; o tomando algun cuchillo, o otra arma, yendo contra el para matarlo; o estando armado, assechandolo en algund logar, para darle muerte; o trabajandose de lo matar en alguna otra manera semejante destas, metiendolo ya por obra; ca, maguer non lo cumpliesse, meresce ser escarmentado assi como si lo ouiesse cumplido, porque non finco por el de lo cumplir, si pudiera. Otrosi dezimos, que si alguno pensasse de robar, o forçar alguna muger virgen, o muger casada, e començasse*

¹⁵⁹ Ver Código de las Siete Partidas en los Códigos Españoles concordados y acordados, t. iv, Segunda Edición, Antonio de San Martín Editor, Madrid, España, 1872, p. 466; ver asimismo don Joaquín Francisco Pacheco, Código Penal concordado y comentado, Segunda Ed., t. 1; Imprenta de la Viuda de Parinat y Compañía, Madrid, España, 1856, pp. 88-89.

a meterlo por obra trauando de alguna dellas, para cumplir su pensamiento malo, e leuandola arrebatada; ca, maguer non passasse a ella, meresce ser escarmentado bien assi como si ouiesse hecho aquello que cobdiciaua, pues que non finco por quanto el pudo fazer, que se non cumplio el yerro que auia pensado. En estos casos sobredichos tan solamente ha logar lo que diximos, que deuen rescebir escarmiento los que pensaren de fazer el yerro, pues que comienzan a obrar del, maguer non lo cumplan. *Mas en todos los otros yerros que son menores destos, maguer los omes de fazer, e comienzan, a obrar, si se arrepintieren ante que el pensamiento malo se cumpla por fecro, non merescen pena ninguna.*

Observaciones: 1. Se observa ya la conformación de la tentativa punible, en base a un criterio que se expresa como: "...comenzar a meter en obra", en relación a determinados delitos en particular, que vienen considerados como singularmente graves.

El concepto "comenzar a meter en obra el delito", parece utilizar ya un concepto que podría identificarse con el futuro inicio de la ejecución del delito.

NOVÍSIMA RECOPILACIÓN¹⁶⁰

Libro XII.¹⁶¹ Título 21 de la *Novísima Recopilación*: De los Homicidios y Heridos.

Ley 1: "Pena del homicidio voluntario; y casos en que se excusa de ella el que mate a otro."

Ley 1, título 17, libro 4 del *Fuero Real*.

"Todo hombre que matare a otro a sabiendas. que muera por ello; salvo si matare a su enemigo conociendo. o defendiéndose..."

Ley III: "Pena del que hiriere a alguno, precediendo asechanzas o consejo para ello."

Ley 1. Título 22 del *Ordenamiento de Alcalá*.

"Acaesce muchas veces que algunos omes estan açhando para ferir, ó façer fabla, ó consejo para ferir ó matar á otros, é fieran á aquellos á quien

¹⁶⁰ La *Novísima Recopilación* de las leyes vigentes hasta el momento de su elaboración. Consta el cuerpo de leyes de XII libros divididos en títulos. Es el libro XII el dedicado al aspecto criminal. El orden seguido en la *Novísima Recopilación* es el siguiente: L. I: De la Santa Iglesia: sus Derechos, Bienes y Rentas: Prelados y Súbditos: y Patronato Real; L. II: De la jurisdicción eclesiástica ordinaria y mixta: y de los Tribunales y Juzgados en que se exerce; L. III: Del Rey; y de su Real casa y Corte; L. IV: De la Real Jurisdicción ordinaria; y de su ejercicio en el Supremo Consejo de Castilla; L. V: De las Chancillerías y Audiencias del Reyno: Sus Ministros y Oficiales; L. VI: De los Vasallos; Su Distinción de Estado y Fueros; Obligaciones, Cargos y Contribuciones; L. VII: De los Pueblos; y su Gobierno Civil, Económico y Político; L. VIII: De las Ciencias, Artes y Oficios; L. IX: Del Comercio, Moneda y Minas; L. X: De los Contratos y Obligaciones; Testamentos y Herencias; L. XI: De los Juicios Civiles, Ordinarios y Executivos; L. XII: De los Delitos y sus Penas; y de los Juicios Criminales.

¹⁶¹ Los Códigos Españoles, Concordados y Anotados, tomo Décimo, *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, tomo IV, que contiene el libro XII, Suplemento e índices, 2^a

estan azechando é entendiendo para ferir, ó matar; et siempre que fue fecho conseio ó fabla, estos atales deben aver pena mayor, que los que fieran en pelea. Et porque los derechos mandan, que estos atales sean tenudos á pena de muerte, asi como si mataren, é fasta aquí en algunos logares por fero, ó por costumbre non se vsaba así, é por esto atrevianse muchos á fazer estos yerros; por ende establescemos que qualquier, ó cualesquier que sobre azechanças, ó sobre conseio ó fabla feche firie á alguno, que muera por ello, maguer aquel á quien firiere non muera de la ferida. (Ley 2 Título 23. Libro 8. R.)”

Ley V: Pena del que mate o hiera en la Corte, y del que sacare con ella cuchillo o espada para reñir.

D. Alonso en Madrid año 1329 pet. 10; y D. Enrique II. en Toro año 369 Ley 1.

“Porque la nuestra Corte, como fuente de justicia, debe ser segura á todos los que á ella vinieren, y á todos lo que en ella estuvieren: mandamos; y ordenamos, que cualquier, que en la nuestra Corte o en el nuestro rastro matare ó firiere, que muera por ella: salvo si fuere en su defensión, ó en los casos por derecho permisos. Otrosí mandamos, que qualquier que sacare cuchillo ó espada en la nuestra Corte, para reñir ó pelear con otro, que le corten la mano por ello. (Ley 1. Tít. . Lib. 8 R.)”

Existen asimismo algunas leyes particulares: la Pragmática sobre Hurtos en la Corte y su Rastro 1. 3, Tít. 14, Lib. 12 en la cual la tentativa para ejecutar el hurto es castigada con pena menor al hurto; En la misma Pragmática L. 4, Tít. 8, Lib. 12, sobre moneda falsa y su introducción, establece la pena capital en el artículo 8 aun cuando no se alcanzara el resultado.

2. *Los códigos penales españoles en el tiempo*

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1822¹⁶²

Código Criminal Español. Libro primero: De los delitos y penas. Título primero.

Artículo 4: La conjuración para un delito consiste en la resolución tomada entre dos o más personas para cometerlo. No hay conjuración en la mera proposición para cometer un delito, que alguna persona haga a otra u otras, cuando no es aceptada por éstas.

Artículo 5: La tentativa de un delito *es la manifestación del designio de delinquir, hecha por medio de algún acto exterior, que dé principio a la ejecución del delito o lo prepare.*

Edición, Madrid, España, 1872, pp. 72 y ss.; ver también Florencio García Goyena, Código Criminal Español, t. I. Imprenta Calleja, Madrid, España, 1843, p. 74.

¹⁶² Código Criminal Español según las Leyes y prácticas vigentes, comentado y comparado con el Penal de 1822, don Florencio García Goyena, t. I y II, Librería de los Señores Viuda de Calleja e hijos, Madrid, España, 1843.

Artículo 6: La proposición hecha y no aceptada para cometer un delito, y la conjuración en que no haya llegado a haber tentativa, no serán castigadas sino en los casos en que la ley lo determine expresamente.

Artículo 7: Por regla general, y excepto en los casos en que la ley determina expresamente otra cosa, la tentativa de un delito, cuando la ejecución de éste no haya sido suspendida, o no haya dejado de tener efecto sino por alguna causalidad, o por otra circunstancia independiente de la voluntad de su autor, será castigada con la cuarta parte a la mitad de la pena, que la ley prescriba contra el delito que se intentó cometer; y si el acto que efectivamente se haya cometido, para preparar o empezar la ejecución de este delito, tuviere señalada alguna pena especial, se aplicará ésta también al delincuente.

Artículo 9: *El pensamiento y la resolución de delinquir, cuando todavía no se ha cometido ningún acto para preparar o empezar la ejecución del delito, no están sujetos a pena alguna; salvo la vigilancia especial de las autoridades en los casos que determine la ley.*

Observaciones: 1. El encuadramiento de la tentativa se orienta bajo un criterio subjetivista en tanto que se expresa que tentativa es la manifestación del designio de delinquir, pero se limita bajo el pensamiento objetivista al decir que tal manifestación deberá ser realizada por un acto exterior que dé principio a la ejecución del delito y se añade “o lo prepare”.

En resumen, por tanto, la previsión de la tentativa parece poner en evidencia que a la base se sitúa la bipartición clásica de los actos y como límite al inicio de la ejecución, pero esta limitación se presenta irrelevante con la última expresión de “o lo prepare” con lo cual el límite objetivo queda desvirtuado y la configuración del delito tentado se presente de esencia subjetivista-objetivista.

2. La punición a la tentativa se finca en una disminución respecto del delito consumado, que será de una cuarta parte de la penalidad para aquél.

3. Al lado de la configuración que se hace de la proposición y de la conjuración, viene también expresado que no serán punidos excepto cuando la ley expresamente así lo señale.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1848
CON LAS REFORMAS DE 1850 ¹⁶³

Código Penal.¹⁶⁴ Libro Primero: Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables, y las penas. Título primero: De los delitos y faltas, y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan. Capítulo I: De los delitos y faltas.

Artículo 3: Son punibles, no sólo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay delito frustrado cuando el culpable, a pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su mal propósito por causas independientes de su voluntad.

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por los hechos exteriores, y no prosigue en ella por cualquier causa o accidente, que no sea su propio y voluntario desistimiento.

Artículo 4: Son también punibles la conspiración y la proposición para cometer un delito.

La conspiración existe cuando dos o más personas se conciernen para la ejecución del delito.

La proposición se verifica cuando el que ha resuelto cometer un delito, propone su ejecución a otra u otras personas.

Exime de toda pena el desistimiento de la conspiración o proposición para cometer un delito, dando parte y revelando a la autoridad pública el plan y sus circunstancias, antes de haberse comenzado el procedimiento.

Artículo 5: Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas.

Título III: De las penas. Capítulo IV: De la aplicación de las penas. Sección 1^a: Reglas para la aplicación de las penas a los autores de delito consumado, de delito frustrado y tentativa, y a los cómplices y encubridores.

Artículo 61: A los autores de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el delito.

¹⁶³ El código penal arriba indicado responde al de 1848 con las modificaciones de 1850, el cual abrogó al anterior de 1822 y vino a ser a su vez abrogado por el texto de 1870. El ordenamiento está compuesto de artículos, dividido en libros, de los cuales el libro primero, con 127 artículos en VI títulos, bajo la denominación "Disposiciones generales sobre delitos y faltas, las personas responsables y las penas", se encuentra dedicado a las normas de aplicación general: t. I: De los delitos y faltas, y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, de las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal; t. II: De las personas responsables de los delitos y faltas; t. III: De las penas; t. IV: De la responsabilidad civil; t. V: De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias y los que durante una condena delinquen de nuevo; t. VI: De la prescripción de las penas.

¹⁶⁴ Código Penal concordado y comentado por don Joaquín Francisco Pacheco, Segunda Edición, corregida y aumentada, t. I, Madrid, España, Imprenta de la Viuda de Perinat y Compañía, 1856.

Artículo 62: A los autores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la ley para el delito.

La conspiración para cometer un delito, se castigará como tentativa: la proposición para el mismo fin, con una pena inferior en dos grados a la anterior; salvo aquellos casos en que la conspiración y la proposición tengan señalada mayor pena por artículos especiales del código.

Artículo 65: Las disposiciones generales contenidas en los cuatro artículos precedentes no tienen lugar en los casos en que el delito frustrado, la tentativa, la complicidad, o el encubrimiento se hallan especialmente penados por la ley.

Observaciones: 1. La tentativa para los efectos del derecho penal, viene configurada en base al criterio de la bipartición clásica de los actos, sujetos al principio del inicio de la ejecución.

2. Se establece distinción entre el delito tentado y el delito frustrado.

3. La punición de la tentativa y del delito frustrado se establece como una disminución en dos grados y un grado, respectivamente, respecto del delito consumado.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1870¹⁶⁵

Libro Primero.¹⁶⁶ Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas. Título I: De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan.

Capítulo I: De los delitos y faltas.

Artículo 3: Son punibles no sólo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

¹⁶⁵ El Código Penal Español arriba indicado fue sancionado el 17 de junio de 1870, para ser publicado el 30 de agosto de 1870, con lo cual fue derogado el anterior código de 1848, con las diversas reformas. El texto se mantuvo vigente hasta el nuevo código de 1928. El ordenamiento, compuesto de 626 artículos, se encuentra dividido en 3 Libros, de los cuales el Libro primero, denominado "Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas", con 135 artículos, en 6 títulos, está dedicado a las normas de aplicación general: t. I: de los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan: De los delitos y faltas, de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, de las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal, de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal; t. II: De las personas responsables de los delitos y las faltas; t. III: De las penas; t. IV: De la responsabilidad civil; t. V: De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias y los que, durante una condena, delinquen de nuevo; t. VI: De la extinción de la responsabilidad penal. El libro segundo, denominado "Delitos y sus penas" está dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular, en XV títulos. El libro tercero, denominado "De las faltas y sus penas", se compone por su parte de V títulos.

¹⁶⁶ Código Penal Español de 1870, concordado y comentado, don Salvador Viada y Vilaseca, 2^a Edición, Tipografía de los Hijos de M. G. Hernández, Madrid, España, 1894; Leyes Penales de España conforme a los textos oficiales, don León Medina y don Manuel Maraón, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, Madrid, España, 1891.

Hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente.

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito por causa o accidente que no sean su propio y voluntario desistimiento.

Artículo 4: La conspiración y la proposición para cometer un delito sólo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente.

La conspiración existe cuando dos o más personas se conciernen para la ejecución del delito y resuelven ejecutarlo.

La proposición existe cuando el que ha resuelto cometer un delito propone su ejecución a otra u otras personas.

Artículo 5: Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas.

Se exceptúan las faltas frustradas contra las personas o la propiedad.

Título III: De las penas. Capítulo IV: De la aplicación de las penas. Sección primera: Reglas para la aplicación de las penas a los autores de delito consumado, de delito frustrado y tentativa, y a los cómplices y encubridores.

Artículo 66: A los autores de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el delito consumado.

La misma regla se observará respecto a los autores de faltas frustradas contra las personas o la propiedad.

Artículo 67: A los autores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la ley para el delito consumado.

Artículo 70: A los cómplices de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el delito frustrado.

Artículo 71: A los encubridores de un delito frustrado se impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la ley para el delito frustrado.

Artículo 72: A los cómplices de tentativa de delito se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para la tentativa de delito.

Artículo 73: A los encubridores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la ley para la tentativa de delito.

Artículo 75: Las disposiciones generales contenidas en los artículos 66 y siguientes, hasta el 74 inclusive, no tendrán lugar en los casos en que el delito frustrado, la tentativa, la complicidad o el encubrimiento se hallen especialmente penados por la ley.

Observaciones: 1. La tentativa de delito se configura en base al criterio de la bipartición clásica de los actos y al principio del inicio de la ejecución.

2. Se informa que la conspiración y la proposición son punibles cuando expresamente se indique.

3. Claramente se informa que las faltas sólo vienen castigadas cuando consumadas, pero en una postura que se observa poco afortunada, se exceptúan del principio anterior las faltas frustradas contra las personas o la propiedad.

4. Se establece la distinción entre el delito tentado y el delito frustrado, y ambos, para los efectos de la aplicación de la pena, observan una disminución de uno y dos grados respectivamente, respecto del delito consumado.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1928¹⁶⁷

Código Penal Español.¹⁶⁸ Libro primero: De la infracción criminal y de su represión. Título I: De la infracción criminal. Capítulo II: De los grados generales de la infracción criminal.

Artículo 36: Los delitos, salvo disposición contraria de la ley, son punibles en todos sus grados de ejecución. Éstos son: la consumación, la frustración, la tentativa, la proposición, la conspiración y la provocación para delinquir.¹⁶⁹

Las faltas sólo son punibles en los grados de consumación y frustración.

¹⁶⁷ El Código Penal Español fue aprobado por Real Decreto-Ley el 8 de septiembre de 1928 para entrar en vigor el 1º de enero de 1929, derogándose el anterior código de 1870. Poco después de la entrada en vigor del Código de 1870 fueron presentados proyectos diversos para su modificación desde 1873, 1882, 1884, 1886, 1912 y 1914. El texto de 1928 tuvo su origen en la R. O. de 12 de marzo de 1926, cuando el ministro de gracia y justicia, Galo Ponte, encargó a la Sección Tercera de la Comisión general de Codificación —con la Sección de Derecho Penal— el proyecto correspondiente; actuando bajo la presidencia de Juan de la Cierva, los trabajos fueron finalizados en 1927 y revisados por la Comisión Permanente de Codificación en marzo de 1928 y por el ministro indicado. El ordenamiento conserva sustancialmente la estructura del anterior texto, pero en su orientación observa conceptos de espíritu clásico y otros fundados en las orientaciones de defensa social. El ordenamiento se integra de tres libros, de los cuales el libro primero contiene las normas de aplicación general: Tít. Prel.: De la ley penal y de su esfera de aplicación; Libro primero: título I: De la infracción criminal en general, de los grados generales de la infracción criminal; t. II: De la responsabilidad: de la responsabilidad criminal, de la irresponsabilidad (causas de inimputabilidad, causas de justificación), de la atenuación y de la agravación de la responsabilidad, de la responsabilidad civil; t. III: De la represión; t. IV: De la extinción de la responsabilidad criminal y civil; t. V: disposiciones generales. El libro segundo trata de los delitos y sus penas, y el libro tercero se refiere a las faltas y sus penas.

¹⁶⁸ Ver Eugenio Cuello Calón, *El Nuevo Código Penal Español* (exposición y comentario), Barcelona, España, Librería Bosch, 1929, pp. 1-8 y 57-72.

¹⁶⁹ Observa correctamente Cuello Calón (*op. cit.*, p. 57 *infra*), que la redacción es jurídicamente incorrecta, pues la proposición, conspiración-provocación no constituyen aún momentos de la ejecución del delito.

Los delitos o faltas cometidos por imprevisión, impericia o imprudencia, se castigarán únicamente cuando hayan sido consumados.

Los grados generales de la infracción son diversamente punibles, mientras que la ley no los prevea y sancione como delitos o faltas distintas.

Artículo 37: Hay delito o falta frustrados cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado la infracción y, sin embargo, no la producen por causas independientes de la voluntad del agente.

Artículo 38: *Hay tentativa, cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito*, por causa o accidente que no sea su propio y espontáneo desistimiento.

Observaciones: 1. La tentativa viene configurada bajo el criterio de la bipartición clásica de los actos, en base al principio del inicio de la ejecución.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1932¹⁷⁰

Código Penal de España.¹⁷¹ Libro primero: Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas. Título primero: De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan. Capítulo primero: De los delitos y faltas.

Artículo 3: Son punibles no sólo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay delito frustrado cuando al culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente.

¹⁷⁰ El Código Penal español arriba indicado se refiere a la versión de 1932, que entró en vigor el 1º de diciembre de 1932, con las modificaciones hechas hasta poco antes de la publicación de la *Ley Penal* comentada de Medina y Marañón (ver nota siguiente). El ordenamiento, compuesto de 600 artículos más tres disposiciones transitorias, se encuentra dividido en tres libros, de los cuales el libro primero, según su denominación, "Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas", son normas de aplicación general con 122 artículos en 5 títulos: t. I: De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan; De los delitos y faltas, De las circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal, De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal, De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, De las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad criminal, según los casos; t. II: De las personas responsables de los delitos y faltas; t. III: De las penas; t. IV: De la responsabilidad civil y de las costas procesales; t. V: Extinción de la responsabilidad y de sus efectos. El libro segundo, bajo la denominación de *Delitos y Penas*, se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular y el libro tercero, está referido a la determinación de las faltas y sus penas.

¹⁷¹ Código Penal Español en *Leyes Penales de España* conforme a los textos oficiales, por León Medina y Manuel Marañón, en Biblioteca "Medina y Marañón", Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1941 y que estuvo vigente hasta las reformas de 1944.

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito, por causa o accidente que no sean su propio y voluntario desistimiento.

Artículo 4. La conspiración y la proposición para cometer un delito, sólo son punibles en los casos en que la ley los pena especialmente.

La conspiración existe cuando dos o más personas se conciernen para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.

La proposición existe cuando el que ha resuelto cometer un delito propone su ejecución a otra u otras personas.

Artículo 5: Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas.

Se exceptúan las faltas frustradas contra la vida y la integridad corporal o la propiedad.

Título III: De las penas. Capítulo IV: De la aplicación de las penas. Sección primera: Reglas para la aplicación de las penas a los autores de delito consumado, de delito frustrado y tentativa, y a los cómplices y encubridores.

Artículo 51: A los autores de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el delito consumado.

La misma regla se observará respecto a los autores de faltas frustradas contra la vida y la integridad corporal o la propiedad.

Artículo 52: A los autores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en uno o dos grados, según arbitrio del Tribunal, a la señalada por la ley para el delito consumado.

Artículo 55: A los cómplices de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el delito frustrado.

Artículo 56: A los encubridores de un delito frustrado se impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la Ley para el delito frustrado.

Artículo 57: A los cómplices de tentativa de delito se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para la tentativa de delito.

Artículo 58: A los encubridores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la ley para la tentativa de delito.

Observaciones: 1. La tentativa de delito viene configurada bajo el criterio de la bipartición clásica de los actos, en base al principio del inicio de la ejecución.

2. Se establece la distinción entre delito tentado y delito consumado y la punición de ellos se fija con disminución de uno a dos grados respecto de la aplicable al delito consumado.

3. Las faltas vienen castigadas sólo cuando consumadas, salvo el comentario indicado al Código Español de 1928.

3. Los códigos penales de México en el tiempo

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE 1835¹⁷²
(PRIMER CÓDIGO PENAL EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE)

Código Penal del Estado de Veracruz (1835).¹⁷³ Primera parte: De las penas y de los delitos en general. Sección I: De los delitos en general. Sección II: De los casos en que hay delito.

Artículo 91: El crimen de conjuración consiste en convenirse dos o más personas en cometer algún delito, contribuyendo todos de algún modo para su perpetración. La conjuración se estimará como tentativa o conato del delito que trataban de cometer los conjurados, aplicándoseles las penas que corres-

¹⁷² Estado de Veracruz y mandado observar provisionalmente por Decreto número 106, de fecha 28 de abril de 1835 (impreso en Jalapa, Ver., por Blanco y Aburto en 1835). Siendo dado por Juan Francisco de Bárcena, vicegobernador constitucional del Estado de Veracruz, el decreto núm. 106 expresó: "El Estado libre y soberano de Veracruz, reunido en Congreso, decreta: Art. Iº Entretanto se establece el Código criminal penal más adaptable a las necesidades del Estado, rejirá y se observará como tal el proyecto presentado a la Legislatura el año de 1832..."

Este ordenamiento, que fue el primero que rigió en un Estado mexicano desde el inicio de su vida como país independiente —según ha sido indicado con anterioridad en el comentario sobre la orientación de la legislación penal mexicana—, se compone de 759 artículos integrados en tres partes, de las cuales la primera parte denominada "De las penas y de los delitos en general", incluye las normas de aplicación general, en 186 artículos distribuidos en 2 títulos, divididos a su vez, el primero en xxvii secciones bajo la denominación: De las penas, y el segundo en xi Secciones bajo la denominación: De los delitos en general.

El indicado título segundo, De los delitos en general, se encuentra distribuido de la manera siguiente: Sec. I: De los casos en que hay delito; Sec. II: De los delincuentes, y de los que responden de las acciones de otro; Sec. III: De las circunstancias que agravan o disminuyen el delito, y de las penas que se deben aplicar cuando concurren diversos delitos; Sec. IV: De las reincidencias, y del aumento de penas en estos casos; Sec. V: De la obligación que todos tienen de impedir los delitos y notificarlos a la autoridad; y de la persecución, entrega o remisión de los delincuentes; Sec. VI: Del derecho de acusar los delitos, y de los acusados y procesados; Sec. VII: De los reos ausentes; Sec. VIII: De la rebaja de la pena a los delincuentes que se arrepientan y enmiendan, y de la rehabilitación de los mismos después de cumplir su condena; Sec. IX: De los indultos; Sec. X: De la prescripción de los delitos; Sec. XI: De la absolución. La segunda parte denominada "De los delitos contra la sociedad", se encuentra referida a la determinación de los delitos en particular, en VII títulos divididos a su vez en secciones. La tercera parte denominada "De los delitos contra los particulares", en 3 títulos, también divididos en secciones, se refiere asimismo a los delitos considerados en esta especie en particular.

¹⁷³ Información y transcripción de artículos obtenida de la copia simple del Proyecto de Código Penal de 1835, impreso por Blanco y Aburto, en Jalapa, 1835, Seminario de Derecho Penal de la UNAM, México, D. F. de donde el texto observado ha sido transcrita.

pondan según la naturaleza de éste a no ser en los casos en que la ley disponga expresamente otra cosa.

Artículo 92: ay seducción y no conjuración, en la propuesta no admitida de cometer un delito por una o más personas. En este caso, si la seducción se dirigiere a un menor que esté bajo la potestad ajena, o a algún sirviente doméstico en delitos contra su amo; o si desechada la propuesta por una persona la repitiere su autor a otra u otras personas, se impondrá al seductor el minimum de la pena que señale la ley al delito consumado.

Artículo 93: La tentativa de un delito *es la manifestación del designio de delinquir, hecha por medio de algún acto exterior que dé principio a la ejecución del delito o lo prepare.*

Artículo 94: Cuando la tentativa de que habla el artículo anterior se hubiese llevado por parte del reo hasta el último acto necesario para la comisión del mismo delito, se le aplicará la pena ordinaria de éste aun cuando la tentativa no hubiere producido el efecto que su autor se proponía.

Artículo 95: Cuando la tentativa se hubiere frustrado antes de llevarse a su último acto por circunstancias independientes de la voluntad del delincuente, si la pena impuesta por la ley al delito fuera la capital, se aplicará a aquél la de trabajos forzados para siempre: si era ésta la que debía llevar según la ley, se le impondrá la de diez años de los mismos trabajos; y si era la de destierro perpetuo se convertirá en la de destierro por diez años. En los demás casos, la pena será al albedrío del juez no debiendo éste nunca aplicar el maximum de lo que la ley imponga al delito consumado.

Artículo 96: Cuando el conato de algún delito se frustrare por el arrepentimiento del reo, no se impondrá a éste pena alguna por razón del conato.

Artículo 97: Si el acto que descubre el conato fuere en sí mismo un delito, además de la pena que por el conato deba llevar el delincuente con arreglo a los artículos precedentes, se le impondrá la que por dicho acto señala la ley, aun en el caso de que la tentativa del delito se haya frustrado por el arrepentimiento del delincuente.

Artículo 98: Siempre que de los medios puestos por un delincuente para cometer un delito resulte otro delito diverso, se impondrá al hechor la pena mayor que por la tentativa o por el delito consumado imponga la ley.

Artículo 99: Cuando después de haber llevado el reo la tentativa hasta el último acto, impidiere con efecto él mismo que la tentativa produzca sus efectos, procediendo así de su libre y espontánea voluntad, la pena será al prudente albedrío del juez, con tal que nunca llegue al maximum que la ley señala al delito consumado.

Observaciones: 1. La tentativa se encuentra encuadrada con base en el arbitrio de la bipartición de los actos y en el principio del inicio de ejecución del delito.

2. Se establece la distinción entre tentativa y delito frustrado.
3. El desistimiento no es punido y el arrepentimiento queda sujeto a una pena sometida al libre albedrío del juez.
4. La penalidad impuesta corresponde a una disminución respecto de la establecida para el delito consumado.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE DE 1868¹⁷⁴

Código Penal del Estado de Veracruz-Llave.¹⁷⁵

Libro primero: De los delitos y de las penas en general.
Título primero: De los delitos en general.

Artículo 8: La tentativa de un delito *es la manifestación del designio de delinquir, hecha por medio de algún acto exterior, que dé principio a la ejecución del delito o lo prepare.*

Artículo 9: Cuando la tentativa de que habla el artículo anterior, se hubiere llevado por parte del reo hasta el último acto necesario para la comisión del delito, se castigará con la pena ordinaria de éste, aun cuando la tentativa no hubiere producido el efecto que su autor se proponía.

Artículo 10: Cuando la tentativa se hubiere frustrado antes de llevarse a su último acto, por circunstancias independientes de la voluntad del delincuente, si la pena impuesta al delito fuere de trabajos forzados con retención, se le impondrá la de diez años de los mismos trabajos. En los demás casos la designación de la pena quedará al prudente arbitrio del juez, no debiendo éste nunca aplicar el máximo de la que la ley imponga al delito consumado.

¹⁷⁴ El Código Penal de Veracruz fue promulgado el 18 de diciembre de 1868 para entrar en vigor el 5 de mayo de 1869. El texto es el generalmente conocido como Código Penal de la Legislación Corona, llamada así en atención a su elaborador el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Fernando de Jesús Corona. El proyecto, por él presentado, correspondió no sólo a un texto penal, sino asimismo al texto civil y al texto de procedimiento que incluía los procedimientos penales, los civiles y el procedimiento por jurados. La indicada legislación se constituye en la primera legislación completa en el país. El ordenamiento, compuesto de 761 artículos, se encuentra dividido en tres libros, de los cuales el libro primero denominado "De los delitos y de las penas en general", se encuentra dedicado a las normas de aplicación general, en 241 artículos divididos en xxxvi títulos: t. I: De los delitos en general; t. II: De las circunstancias de los delitos; t. III: De los delincuentes y de los responsables de los delitos que otro cometió; t. IV: De la responsabilidad civil por causa de los delitos cometidos; t. V: De la obligación que todos tienen de impedir los delitos y notificarlos a la autoridad y de la persecución, entrega o remisión de los delincuentes; t. VI: De las penas en general; t. VII: De los trabajos forzados por diez años con retención; t. VIII: Trabajos forzados por tiempo determinado; t. IX: Trabajos de policía; t. X: Prisión; t. XI: Arresto o detención...; etcétera. El libro segundo se encuentra dedicado a la determinación de los delitos contra la sociedad, en xxiii títulos y el libro tercero está dedicado a los delitos contra los particulares y las propiedades.

¹⁷⁵ Código Penal del Estado de Veracruz-Llave, edición oficial, Imprenta del Progreso, Veracruz, México, 1869.

Artículo 11: Cuando el conato de algún delito se frustrare por el arrepentimiento del reo, no se impondrá a éste pena alguna por razón del conato.

Artículo 12: Si el acto que descubra el conato fuere en sí mismo un delito, además de la pena que por el conato deba llevar el delincuente con arreglo a los artículos precedentes, se le impondrá la que por dicho acto señale la ley; aun en el caso de que la tentativa del delito se haya frustrado por el arrepentimiento del delincuente.

Artículo 13: Siempre que de los medios puestos por el delincuente para cometer un delito resulte otro delito diverso, se impondrá al hechor la pena mayor que por la tentativa o por el delito consumado imponga la ley.

Artículo 14: Cuando después de haber llevado el reo la tentativa hasta el último acto, impidiere con efecto él mismo que la tentativa produzca su objeto, procediendo así de su libre y espontánea voluntad, la pena será regulada por el prudente arbitrio del juez, con tal que nunca llegue al máximo que la ley señala al delito consumado.

Artículo 15: El crimen de conspiración consiste en convenirse dos o más personas en cometer algún delito, contribuyendo todos de algún modo para su perpetración.

La conspiración o conjuración se estimará como tentativa o conato del delito que trataban de cometer los conjurados, aplicándoles las penas que correspondan según la naturaleza de éste, a no ser en los casos en que la ley disponga expresamente otra cosa.

Artículo 16: Seducción es la propuesta que una persona hace a otra para que cometa un delito. Si esta propuesta fuera admitida, se estimará conjuración aunque no se admita, se considerará como conato, respecto del seductor.

Observaciones: 1. El encuadramiento de la tentativa viene fijado en sentido subjetivista con la expresión: "... es la manifestación del designio de delinquir...", siendo limitado a continuación, no obstante, en manera objetivista bajo el criterio del principio de la ejecución, fundado en la bipartición de los actos.

2. El desistimiento se declara impune y el arrepentimiento en expresión no favorable por los artículos 12 y 14, viene sujeto al libre arbitrio judicial, sin que pueda llegar nunca a la pena del delito consumado.

3. Los artículos 15 y 16 consideramos que suponen punición a actividad esencialmente preparatoria y vienen punidos como la tentativa pese al texto del artículo 8, pues están previstos en el libro primero.

4. La punición es establecida en base a una disminución respecto del delito consumado.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA
BAJA CALIFORNIA Y FEDERACIÓN DE 1871¹⁷⁶

Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación.¹⁷⁷ Libro primero: De los delitos, faltas, delincuentes y penas en general. Título primero: De los delitos y faltas en general. Capítulo II: Grados del delito intencional.

Artículo 18: En los delitos intencionales se distinguen cuatro grados: I. Conato . II. Delito intentado. III. Delito frustrado. IV. Delito consumado.

Artículo 19: *El conato de delito consiste: en ejecutar uno o más hechos encaminados directa e inmediatamente a la consumación, pero sin llegar al acto que la constituye.*

Artículo 20: El conato es punible, solamente cuando no se llega al acto de la consumación del delito, por causas independientes de la voluntad del agente.

Artículo 21: En el caso del artículo anterior son requisitos necesarios para el castigo: I. Que los actos ejecutados den a conocer por sí solos, o acompañados de algunos indicios, cuál era el delito que el reo tenía intención de perpetrar; II. Que la pena que debiera imponerse por él, si se hubiera consumado, no baje de quince días de arresto o quince pesos de multa.

Artículo 22: En todo conato, mientras no se pruebe lo contrario, se presume que el acusado suspendió la ejecución espontáneamente, desistiendo de cometer el delito.

¹⁷⁶ El Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California en delitos del fuero común y por toda la República en delitos contra la Federación, fue expedido por el Congreso y promulgado el 7 de diciembre de 1871 y puesto en vigor el 1º de abril de 1872. El ordenamiento, compuesto de 1152 artículos más una ley transitoria con 28 artículos y un artículo transitorio más, se encuentra dividido en 4 libros. El libro primero denominado "De los delitos, faltas, delincuentes y penas en general", con 300 artículos, se refiere a las normas de aplicación general, en VII títulos divididos a su vez en capítulos: t. Prel.; t. I: Delitos y faltas en general: reglas generales sobre delitos y faltas, grados del delito intencional, acumulación de delitos y faltas, reincidencia; t. II: De la responsabilidad criminal, circunstancias que la excluyen, la atenuan o la agravan; t. III: Reglas generales sobre las penas; t. IV: Exposición de las penas y de las medidas preventivas; t. V: Aplicación de las penas, sustitución, reducción y commutación de ellas, ejecución de las sentencias; t. VI: Extinción de la acción penal; t. VII: Extinción de la pena. El libro segundo se refiere a la responsabilidad civil en materia criminal, en 6 capítulos. El libro tercero se refiere a los delitos en particular en 15 títulos, del artículo 368 al 1139 inclusive. El libro cuarto, es dedicado a la determinación de las faltas en 5 capítulos.

¹⁷⁷ Ver Código Penal para el Distrito Federal... de 1871, Edición Oficial, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (en documento anexo se indica la fecha febrero 15 de 1872).

Artículo 23: Los actos que no reúnan todas las circunstancias que exigen los artículos 20 y 21, no constituyen conato punible, y se consideran como puramente preparatorios del delito.

Artículo 24: Los actos puramente preparatorios son punibles, solamente cuando por sí mismos constituyen un delito determinado que tiene pena señalada en la ley, con excepción de los casos en que ésta dispone expresamente lo contrario.

Artículo 25: *Delito intentado es: el que llega hasta el último acto en que debía realizarse la consumación, si ésta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable porque es imposible, o porque son evidentemente inadecuados los medios que emplean.*

Artículo 26: *Delito frustrado es: el que llega hasta el último acto en que debió verificarse la consumación, si ésta no se verifica por causas extrañas a la voluntad del agente, diversas de las que se expresan en el artículo que precede.*

Título quinto: Aplicación de las penas, sustitución, reducción y conmutación de ellas, ejecución de las sentencias. Capítulo III: Aplicación de penas por conato, delito intentado, delito frustrado y delito consumado.

Artículo 202: El conato se castigará con la quinta parte de la pena que se aplicaría si hubiera consumado el delito.

Artículo 203: El delito intentado se castigará conforme a las tres reglas siguientes: I. Cuando se intente contra persona o bienes determinados y se consumare involuntariamente en persona o bienes diversos, se impondrá la pena del delito que resulte consumado; II. Cuando la consumación no se verifique por imposibilidad sólo de presente, pero se pudiere consumar después el delito con otros medios o en circunstancias diversas; la pena será de un tercio a dos quintos de la que se impondría si el delito se hubiera consumado; III. cuando se deje de consumar por imposibilidad absoluta, se impondrá una multa de diez a mil pesos.

Artículo 204: Para castigar el delito frustrado, se observarán estas dos prevenciones: I. Cuando el delito contra la persona o bienes de alguno se frustre, pero se consume en la persona o bienes de otro, se impondrá la pena del delito que resulte consumado; II. Fuera del caso de la fracción anterior, se impondrán de dos quintos a dos tercios de la pena que se aplicaría si se hubiera consumado el delito.

Artículo 205: Además de lo prevenido en los tres artículos anteriores, se tendrá presente: I. Lo que disponen los artículos 195, 196 y 557, y los que en estos casos se citan; II. Que cuando la ley señala una pena sin expresar si es del conato, del delito intentado, del frustrado o del consumado, se entiende que habla de este último.

Observaciones: 1. La tentativa de delito viene denominada como conato y al lado de ella vienen previstos la tentativa acabada como delito frustrado y el delito imposible bajo la denominación de delito intentado.

2. La tentativa de delito adopta un criterio fundado en los conceptos de “dirección” e “inmediatez”.

3. El artículo 24 expresamente indica que los actos preparatorios serán punidos sólo cuando se indique en manera específica.

4. La tentativa de delito, denominada conato, viene punida con la quinta parte de la pena para el delito consumado.

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES
DE 1929¹⁷⁸**

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.¹⁷⁹
Libro primero: Principios generales, reglas sobre responsabilidades. Título primero: De la responsabilidad penal. Capítulo II: De los grados del delito intencional.

Artículo 20: En los delitos intencionales se distinguen: I: El delito consumado, y II. La tentativa o conato.

Artículo 21: Delito consumano es: el acto pleno por la práctica de todos los medios de ejecución según el tipo legal establecido para cada una de sus especies en el libro tercero de este código.

Artículo 22: *Hay tentativa punible: cuando el agente inicia exteriormente, la ejecución del hecho delictuoso directamente por actos idóneos y no practica todos los esenciales de ejecución que debieren producir el delito, por causa o condición que no sean su propio y espontáneo desistimiento.*

Artículo 23: En el caso del artículo anterior, son requisitos necesarios para aplicar la sanción:

¹⁷⁸ El Código Penal fue promulgado el 2 de septiembre de 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre de 1929, abrogándose el anterior del 7 de diciembre de 1871 y manteniéndose vigente hasta que fue a su vez abrogado por el actualmente vigente de 1931. El ordenamiento, compuesto de 1228 artículos más 5 artículos transitorios, se encuentra dividido en 3 libros, de los cuales el libro primero, con 290 artículos en 6 títulos, se encuentra dedicado a las normas de aplicación general: t. I: De la responsabilidad penal: de los delitos, de los grados del delito intencional, de la acumulación de delitos, reglas generales sobre la responsabilidad penal, de las personas responsables de los delitos, de las circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, de las prevenciones comunes a las circunstancias atenuantes y agravantes, de las circunstancias atenuantes, de las circunstancias agravantes, de los reincidentes y de los habituales; t. II: De las sanciones t. III: De la aplicación de las sanciones; t. IV: De la ejecución de las sentencias; t. V: De la extinción de la acción penal; t. VI: De la extinción de las sanciones. El libro segundo es relativo a la reparación del daño, y el libro tercero está dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular, en XXI títulos.

¹⁷⁹ Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, Secretaría de Gobernación, Edición Oficial, Talleres Gráficos de la Nación, México, D. F., 1929.

I. Que los actos ejecutados den a conocer por si solos, o acompañados de algún indicio, cuál era el delito que el reo quería perpetrar; II. Que la sanción que debiera imponerse por él si se hubiera consumado, no baje de quince días de arresto o multa de cinco días de utilidad.

Artículo 24: El desistimiento del delito, en la tentativa o conato, exime de toda sanción: si no fue impuesto por circunstancias diversas y si nació de un arrepentimiento en el deseo, más bien que de apreciado error en el cálculo.

Artículo 25: El arrepentimiento a que se refiere el artículo anterior, se probará:

- I. Por autodelación del agente, antes del descubrimiento de la tentativa.
- II. Por haber destruido él mismo los instrumentos del delito, o
- III. Por prevenir, en casos de complicidad, a la víctima y autoridades.

Artículo 26: No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, el juez podrá exigir del agente la caución de no ofender o someterlo a la vigilancia de la policía o a confinamiento, cuando se trate de sujetos de máxima temibilidad.

Artículo 27: Si el autor de una tentativa frustrada por arrepentimiento, incurriere posteriormente —en un plazo de cinco años— en nueva tentativa de igual delito o de otro, o sea desistida, suspendida, fallida o consumada, se le aplicarán las sanciones de ésta y las que hubieren correspondido a la primera.

Artículo 28: Siempre que los actos ejecutados en una tentativa constituyan por sí mismos un delito de las especificadas en el libro tercero de este código, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Observaciones: 1. Parece ser adoptado para el encuadramiento de la tentativa punible el concepto de la punición a los actos ejecutivos, toda vez que se expresa: "... y no practica todos los esenciales de ejecución..." Viene, asimismo, utilizado el concepto de idoneidad.

2. En el artículo siguiente, en interpretación auténtica, se expresa que los actos ejecutados deberán dar a conocer por sí solos o por otros indicios la intención del agente. La concepción se presenta confusa y exige aclaración más amplia.

3. El desistimiento y el conato quedan impunes, pero en el artículo siguiente se habla del arrepentimiento como sinónimo del propio desistimiento, informándose de la forma en que puede manifestarse. El verdadero arrepentimiento no viene observado.

Aun cuando se establece la impunidad en cuanto a la pena *stricto sensu*, no obstante, se establece la posibilidad de aplicación de alguna medida de seguridad, y al reincidente en el desistimiento sí se aplica pena.

CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, TERRITORIOS Y FEDERACIÓN DE 1931

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 12: *La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito*, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 63: A los responsables de tentativa punible se les aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 52 y 59, hasta las dos terceras partes de la sanción que se les debiera imponer de haberse consumado el delito, salvo disposición en contrario.

Observaciones: 1. En principio parece ser utilizado un criterio que estatuye a la base la dirección de los actos sumado al de la inmediatez. Siendo el presente ordenamiento el fundamento del análisis que nos hemos fijado, las observaciones vienen indicadas al transcurso del trabajo como objeto esencial del mismo.

2. La punición de la tentativa queda sujeta “al grado a que se hubiere llegado en la ejecución” y a la temibilidad del autor, pudiendo llegar hasta los dos tercios de la pena para el delito consumado.

3. Expresamente no se hace referencia al desistimiento ni al arrepentimiento. El delito imposible, por su parte, no resulta previsto con claridad como tampoco lo está el de la tentativa acabada e inacabada.

ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y FEDERACIÓN DE 1949 ¹⁸⁰

Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fueno Común, y para toda la República en Materia de fueno Federal¹⁸¹ Libro pimer. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 12: *La tentativa punible consiste en la resolución de cometer un delito, manifestada por un comienzo de ejecución o por todos los actos que debían producirlo, no consumándose aquél por causas ajenas a la voluntad del agente.*

Título tercero: Aplicación de sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 55: Al responsable de tentativa se le podrá aplicar, a juicio del juez, hasta la mínima penalidad que debiera imponérsele si el delito fuere consumado.

Observaciones: 1. La tentativa punible viene configurada bajo un criterio subjetivista en tanto que se le considera como la resolución de cometer un delito; viene limitado, no obstante, bajo un criterio objetivista en tanto que tal determinación deberá ser manifestada por actos que impliquen un inicio de la ejecución. En resumen se adopta el criterio del inicio de la ejecución.

2. La pena impuesta a la tentativa de delito se observa poco clara.

3. La tentativa acabada e inacabada aparecen ambas configuradas en el texto del mismo artículo 12.

¹⁸⁰ El Anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal, Territorios y Federación de 1949, fue elaborado por una comisión integrada por Luis Garrido como presidente y por Celestino Porte Petit y Francisco Argüelles, con la colaboración de Raúl Carrancá y Trujillo; según se indicó en los artículos transitorios, se intentó ponerlo en vigor a partir del 15 de enero de 1950. El ordenamiento, compuesto de 381 artículos más 3 artículos transitorios, se encuentra dividido en 2 libros. El libro primero compuesto de 122 artículos, contiene normas de aplicación general en 6 títulos más un título preliminar: T. prel.: Sin denominación y contenido las normas sobre la eficacia de la ley; t. I: Responsabilidad penal: reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa, personas responsables de los delitos, causas excluyentes de responsabilidad, concurso de delitos, reincidencia; t. II: Sanciones y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de sanciones; t. IV: Ejecución de sanciones; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: Delincuencia de menores. El libro segundo, por su parte, se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular, en XXIII títulos.

¹⁸¹ Ver Anteproyecto de Código Penal... de 1949, publicación de la Secretaría de Gobernación, México, D. F., 1949.

ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO
Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1958¹⁸²

Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.¹⁸³ Libro primero. Título primero: El delito. Capítulo I: Reglas generales.

Artículo 13: *Los actos preparatorios serán punibles cuando manifiesten en forma unívoca el dolo del agente.*

La tentativa será punible cuando la resolución de cometer un delito se exteriorice por un comienzo de ejecución o por todos los actos que debieron producir el resultado, si éste no se realiza por causas ajenas a la voluntad del agente.

Cuando por falta de idoneidad de los medios o por inexistencia del objeto jurídico o material, el delito es imposible, será sancionado.

Título cuarto: Aplicación de sanciones. Capítulo II: Sanciones a los medios preparatorios, tentativa y delito imposible.

Artículo 50: Al responsable de actos preparatorios punibles, se le aplicará hasta la mitad de la sanción que debiera imponérsele si el delito se hubiere consumado.

Al responsable de tentativa punible o de un delito imposible, se le aplicará hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera imponérsele si el delito se hubiere consumado.

¹⁸² El Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fueno Común y para toda la República en materia de Fueno Federal, de 1958, fue elaborado por una comisión integrada por los doctores Celestino Porte Petit, Ricardo Franco Guzmán y licenciados Francisco H. Pavón Vasconcelos y Manuel Río Govea. En torno a la tentativa de delito, en la Exposición de Motivos se expresó "Tratando de no dejar sin sanción los actos preparatorios que revelen en forma unívoca el dolo del agente, el párrafo primero de este artículo declara su punibilidad"; por cuanto al delito imposible, se expresa que la comisión se alejó de "toda consideración técnica" para referirse exclusivamente a la peligrosidad revelada por el agente; y, finalmente, se indica que no se incluyen el desistimiento y el arrepentimiento "porque ambas soluciones se obtienen de la interpretación a contrario del precepto". El ordenamiento, compuesto de 291 artículos más 4 artículos transitorios, se encuentra dividido en 2 libros. El libro primero, con 98 artículos, se encuentra dividido en 6 títulos más el título preliminar. T. prel.: De la aplicación de la ley penal; t. I: El delito: reglas generales, formas de aparición del delito; t. II: El delincuente: imputabilidad, de las causas de imputabilidad, participación, reincidencia y habitualidad; t. III: Las consecuencias jurídicas del delito; t. IV: Aplicación de sanciones; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: Delincuencia de menores. El libro segundo se encuentra dedicado a la determinación de los tipos delictivos en particular, en XIV títulos, el último de los cuales, denominado: "Delitos contra las personas", dividido a su vez en 5 subtítulos.

¹⁸³ El Anteproyecto de Código Penal... de 1958, fue publicado en la revista *Criminalia*, Año xxiv, núm. 105, de fecha octubre de 1958, México, D. F.

Observaciones: 1. La tentativa punible viene configurada en base al criterio de la bipartición clásica de los actos bajo el principio del inicio de la ejecución.

2. Los actos preparatorios se consideran punibles cuando sean unívocos.

En resumen, no existe concordancia entre los párrafos primero y segundo del artículo 13, pues fincándose ambos en el criterio de la bipartición clásica de los actos, en uno, el segundo, se expresa como límite de punibilidad el inicio de la ejecución, es decir, se dejan impunes los actos preparatorios; y en el otro párrafo, el primero, adoptándose una concepción diversa se declaran punibles los actos preparatorios cuando unívocos (en torno al tema ver el capítulo correspondiente en la primera parte del trabajo).

3. Viene configurada la tentativa de delito imposible que es sujeta a punición en la misma forma que la tentativa.

4. Del texto del propio artículo 13, parece derivarse la distinción entre tentativa acabada e inacabada.

5. Según se indica en la exposición de motivos, expresamente no se hizo mención ni al arrepentimiento ni al desistimiento por estimarse que "ambas soluciones se obtienen de la interpretación a contrario del precepto".

PRIMERA MESA REDONDA CENTROAMERICANA
DE DERECHO PENAL DE 1960¹⁸⁴

En el Anexo II del Acta de la Primera Sesión Plenaria, la Comisión II informó sobre las *Reformas Aconsejables de Acuerdo con el Medio Social de Centroamérica*¹⁸⁵ y en el segundo de los trabajos expuestos, conteniendo directrices abordadas, aun cuando el problema de la tentativa no fue expresamente observado, no obstante sí fueron indicadas orientaciones diversas en conexión con la institución que se analiza. Se indicó así en el inciso 7) "en cuanto a los elementos necesarios para que haya delito, debe mantenerse lo más claro posible la exigencia de que sólo se castiguen las acciones, nunca las ideas ni los estados o condiciones personales", 9) "el sistema de la modificación de la responsabilidad penal por la enumeración de agravantes o atenuantes, debe sustituirse por una fórmula general que dé mayor amplitud al juzgador para adecuar la pena a las circunstancias personales del delincuente..."; 19) "unificar en la medida que sea posible en las legislaciones centroamericanas, la descripción de cada delito y evitar la creación de fórmulas de delitos provenientes de sistemas políticos, sociales y económicos, de tipo totalitario".¹⁸⁶

¹⁸⁴ Ver Memoria de la Primera Mesa Redonda Centroamericana de Derecho Penal, celebrada en Tegucigalpa, del 27 al 30 de abril de 1960, en Publicación de la Secretaría Permanente del Consejo Superior Universitario Centro Americano, Editorial Universitaria, San Salvador, El Salvador, 1961.

¹⁸⁵ Actuaba como relator el doctor Manuel Arrieta Gallegos.

¹⁸⁶ *Op. cit.*, pp. 66-74.

PROYECTO DE CÓDIGO PENAL TIPO PARA LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1963¹⁸⁷

Proyecto de Código Penal tipo para México. Parte general. Título segundo: El delito. Capítulo II: Formas del delito.

Artículo 15: *La tentativa será punible, cuando la resolución de cometer un delito se exteriorice por un comienzo de ejecución o por todos los actos que debieran producir el resultado, si la ejecución se interrumpe o el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad del agente.*

Artículo 16: Si el autor desistiere o impidiere voluntariamente la producción de un resultado, no se impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ejecutados constituyeran por sí mismos delitos.

Artículo 17: El delito es imposible por inidoneidad de los medios empleados o por inexistencia del bien jurídico u objeto material.

¹⁸⁷ El proyecto de Código Penal tipo para México respondió al acuerdo adoptado por el II Congreso Nacional de Procuradores de Justicia celebrado en el Distrito Federal en el mes de mayo de 1963, en cuyo Dictamen Final, puntos 51, 52 y 53, se pronuncian por la uniformidad de las Leyes Penales sustantivas y adjetivas en el territorio nacional, por la elaboración de un Código Penal tipo y por la integración de una comisión al efecto. La comisión quedó integrada por el doctor Celestino Porte Petit y los licenciados Luis Fernández Doblado, Luis Porte Petit Moreno y Olga Islas de González Mariscal, siendo presidida por el doctor Fernando Román Lugo, entonces procurador general de justicia en el D. F., y asesorada por el doctor Luis Garrido, rector de la UNAM y miembro de la comisión que redactó el Código Penal de 1931, actualmente vigente, así como del Proyecto de 1949. Según se informa en la Exposición de Motivos del Proyecto, la orientación adoptada fue la doctrina de la técnica jurídica. En torno a la tentativa, como queda observado arriba, se adopta un criterio diferente que utiliza el concepto de actos ejecutivos y el criterio del comienzo de ejecución.

El ordenamiento, consta de un total de 365 artículos, de los cuales 108 correspondientes al libro primero y los restantes al libro segundo. El libro primero se encuentra dividido en VIII títulos en la manera siguiente: t. I: La ley penal; C. I: De la aplicación territorial, C. II: De la aplicación en el tiempo, C. III: De la aplicación en orden a las personas, C. IV: Concurso aparente de leyes, C. V: Leyes especiales, C. VI: Error de Derecho; t. II: El delito: C. I: Del delito en general, C. II: Formas del delito, C. III: Causas excluyentes de incriminación; t. III: El delincuente: C. I: La imputabilidad, C. II: Reincidencia, C. III: Participación en el delito; t. IV: De las personas jurídicas colectivas: C. U.: Disposiciones Generales; t. V: Sanciones: C. I: Enumeración de las sanciones, etcétera; t. VI: Aplicación de sanciones: C. I: Reglas generales, C. II: De los delitos culposos y preterintencionales, C. III: Exceso en las causas de justificación, C. IV: La tentativa y delito imposible, etcétera, t. VII: Extinción de la acción y la sanción penales; t. VIII: C. Único: Menores. El libro segundo, por su parte se encuentra dividido en cinco secciones: Sec. I: Delitos contra el Estado; Sec. II: Delitos contra la humanidad; Sec. III: Delitos contra la Sociedad; Sec. IV: Delitos contra la Familia; y Sec. V: Delitos contra las personas. Cada sección dividida en títulos y capítulos.

Título tercero: El delincuente. Capítulo III: Participación en el delito.

Artículo 28: Son responsables de la comisión de un delito:

- I. Los que intervienen en el acuerdo, preparación o ejecución del mismo.
- II. Los que instigan o compelen a su ejecución...

Título sexto: Aplicación de sanciones. Capítulo IV: La tentativa y delito imposible.

Artículo 66: Al responsable de tentativa o de delito imposible, se le deberá aplicar de tres días hasta las tres cuartas partes del máximo de la sanción señalada en la ley al delito que el agente quiso realizar.

Observaciones: 1. La tentativa punible viene configurada en base al criterio de la bipartición clásica de los actos, bajo el principio del inicio de la ejecución. Viene adoptado un criterio de carácter subjetivista al expresarse que tentativa es la resolución de cometer un delito y, enseguida, utilizando un criterio de naturaleza objetivista, se limita la configuración en la manera indicada al principio.

2. Del texto del artículo 15 parece derivarse la presencia de tentativa acabada e inacabada.

3. El desistimiento y el arrepentimiento quedan expresamente impunes.

4. Viene previsto el delito imposible cuya punición se establece en la misma forma que la del tentado, implicando una disminución respecto al delito consumado, y que será de tres días hasta los tres cuartos de la pena para el consumado.

**PROYECTO DE CÓDIGO PENAL TIPO PARA
LATINOAMÉRICA DE 1965¹⁸⁸**

En la Segunda Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del *Código Penal Tipo para Latinoamérica*, celebrada en México en octubre de 1965,¹⁸⁹ la Comisión de Brasil¹⁹⁰ encargada de elaborar los trabajos para fundar el artículo sobre la *tentativa*, presentaron una ponencia en la que habiendo anali-

¹⁸⁸ Ver *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*, UNAM, núm. 10, de fecha noviembre de 1965. México, D. F., pp. 33-46.

¹⁸⁹ La Primera Reunión para la Formulación de un Código Penal Tipo para Latinoamérica fue celebrada en Santiago de Chile en noviembre de 1963.

¹⁹⁰ La comisión estuvo integrada por los profesores: Paulo José Da Costa Jr., João Bernardino Gonzaga, Euclides Custodio Da Silveira, Noé Azevedo, Raúl Alfonso Nogueira Chávez y Basileu García.

zado los diversos aspectos que el problema de la tentativa punible presenta, se llegó a las conclusiones siguientes:

“I. El delito se considera:

a) Consumado, cuando en él se reúnen todos los elementos de su definición legal;

b) Tentado, cuando iniciada la ejecución, no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del agente.

II. Salvo disposición en contrario, la tentativa debe ser castigada con la pena correspondiente al delito consumado, disminuida de uno a dos tercios.

III. El agente que, voluntariamente, desiste de proseguir en la ejecución del delito o impide que el resultado se produzca, sólo responde por los actos ya ejecutados.

IV. No es aplicable pena alguna cuando, por ineeficacia absoluta del medio empleado o por absoluta impropiedad del objeto, era imposible que se consumara el delito (en la disposición que mejor corresponda cominará la ley la medida de seguridad al autor de tentativa imposible que presente peligrosidad).”¹⁹¹

Observaciones: 1. Viene adoptado un criterio que estatuye a la base la bipartición clásica de los actos, bajo el principio del inicio de la ejecución.

2. La pena para el delito tentado debe ser establecida con una disminución de uno o dos tercios respecto del delito consumado.

3. El desistimiento y el arrepentimiento, expresamente, no son punidos.

4. La tentativa de delito imposible y el delito imposible mismo, quedan sin punición y en todo caso sujetos a la aplicación de una medida de seguridad para el caso de peligrosidad por parte del sujeto agente.

¹⁹¹ *O.p. cit.*, pp. 45 y 46.